

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las once horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada veintidós de enero de dos mil diecinueve, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio 27/2019 del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del titular de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Jesús Armando Vázquez Velázquez, su nombramiento de Secretario de Acuerdos adscrito al área Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que en fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, este Consejo designó al servidor judicial de trato como Secretario de Acuerdos, aunado a la petición que en ese sentido se

formula, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete, se prorroga al licenciado Jesús Armando Vázquez Velázquez, su nombramiento de Secretario de Acuerdos adscrito al área Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, por el término de tres meses, con efectos a partir del siete de febrero de dos mil diecinueve.-----

**2.- Oficio 180 del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Alcira del Ángel Cruz, su nombramiento de Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que por acuerdo del seis de noviembre de dos mil dieciocho, la servidora judicial de trato fue designada Secretaria de Acuerdos, y atento a la petición que en ese sentido se formula, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete, se prorroga a la licenciada Alcira del Ángel Cruz, su nombramiento de Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve.-----

**3.- Oficio 212 del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Anthelmo Jordán Salas Hernández, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito a dicho Juzgado.---**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Anthelmo Jordán Salas Hernández, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de marzo de dos mil diecinueve.-----

**4.- Oficio CA/14/2019 del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, del Coordinador de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Liliana Molina Morales, su nombramiento de Actuaría adscrita a dicho órgano administrativo.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, este Consejo designó a la servidora judicial de trato como Actuaría, aunado a la petición que en ese sentido se formula, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete, se prorroga a la licenciada Liliana Molina Morales, su nombramiento de Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

**5.- Oficio 291/2019 del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de las Salas de**

**Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Benito Martínez Miguel, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en dichas Salas de Audiencias.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral al régimen jurídico del Estado y aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Benito Martínez Miguel, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del trece de febrero de dos mil diecinueve.-----

**6.- Oficio 241/2019 del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Carolina de León Velasco, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.---**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia y aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Carolina de León Velasco, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del trece de febrero de dos mil diecinueve.-----

**7.- Oficio 97/2019 del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, del Juez de Ejecución Penal de Nuevo Laredo mediante el cual solicita**

**no se prorrogue al licenciado Saúl Delgadillo Llanas, su nombramiento de Secretario de Acuerdos en dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que mediante el oficio de cuenta queda de manifiesto que el desempeño mostrado por el servidor judicial de trato, no ha sido satisfactorio, dado que las funciones encomendadas no las ha desarrollado de manera eficiente, por una parte, se toma el acuerdo de no prorrogar al licenciado Saúl Delgadillo Llanas, su nombramiento de Secretario de Acuerdos ni la habilitación otorgada como Encargado de Gestión y Administración de Ejecución Penal en el Juzgado de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo; y, por otra, a fin de no vulnerar los derechos del trabajador, se le reincorpora en sus funciones de Secretario Proyectista en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en la misma ciudad, puesto inmediato que desempeñaba con anterioridad; lo anterior, con efectos a partir del dos de febrero de dos mil diecinueve. Por otra parte, se instruye al servidor judicial citado, a efecto de que con intervención de la Dirección de Contraloría, haga entrega de lo que está bajo su responsabilidad al concluir labores el uno de febrero mencionado.-----

**8.- Oficio sin número presentado el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo mediante el cual solicita no se prorrogue al licenciado Carlos Humberto Llanas Onofre, su nombramiento de Secretario Proyectista en dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que mediante el oficio de cuenta

queda de manifiesto que el desempeño mostrado por el servidor judicial de trato, no ha sido satisfactorio, dado que las funciones encomendadas no las ha desarrollado de manera eficiente, por una parte, se toma el acuerdo de no prorrogar al licenciado Carlos Humberto Llanas Onofre, su nombramiento de Secretario Proyectista en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo; y, por otra, a fin de no vulnerar los derechos del trabajador, se le reincorpora en sus funciones de Oficial Judicial en el propio Juzgado, puesto inmediato que desempeñaba con anterioridad; lo anterior, con efectos a partir del dos de febrero de dos mil diecinueve.-----

**9.- Oficio 16/2019 del once de enero de dos mil diecinueve, de la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Araceli Antonio Mendoza, Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral al régimen jurídico del Estado, toda vez que existe vacante con motivo del cambio de adscripción de la licenciada Naira Lizbeth Fortuna Cervantes, aunado a la propuesta que se hace, amén de que la persona que se propone cuenta con la aptitud requerida para el cargo, se nombra a la licenciada Araceli Antonio Mendoza, Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, por el periodo comprendido del treinta de enero al tres de marzo de dos mil diecinueve.-----

**10.- Oficio sin número del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer**

**Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Lourdes Minerva Pérez Luna, Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la promoción del licenciado Francisco Iouwer Mata León, aunado a la propuesta que se hace, se nombra a la licenciada Lourdes Minerva Pérez Luna, Oficial Judicial “B” y se le adscribe al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el periodo comprendido del cinco de febrero al seis de abril de dos mil diecinueve.-----

**11.- Oficio 19/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Crystal Guadalupe Carrizalez Uvalle, Psicóloga y se le adscriba al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la renuncia de la licenciada Carmen Ixchel Escamilla Hurtado, amén que la profesionista que se propone reúne el perfil y los requisitos que prevén los artículos 14 y 15 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se nombra a la licenciada Crystal Guadalupe Carrizalez Uvalle, Psicóloga y se le adscribe al Centro

de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

**12.- Oficio 20/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Gabriela Hernández Lugo, Supervisora de Convivencia y se le adscriba al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a que la profesionista que se propone reúne el perfil y los requisitos que prevén los artículos 14 y 17 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se nombra a la licenciada Gabriela Hernández Lugo, Supervisora de Convivencia, y se le adscribe al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

**13.- Oficio 123/2019 del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, del Magistrado Presidente de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de José Isaac Cantú Castro, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicha Sala, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones

Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a José Isaac Cantú Castro, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del seis de febrero de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**14.- Oficio sin número del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del Secretario General de Acuerdos, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Sotero Alejandro Rodríguez Lara, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Sotero Alejandro Rodríguez Lara, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**15.- Oficio sin número del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, de la Jefa de la Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Eduardo Luna**

**Pereyra, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicha Oficialía, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Eduardo Luna Pereyra, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de marzo de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**16.- Oficio 24/2019 del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del licenciado Edi Duque García, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al licenciado Edi Duque García, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Tercero Menor del Segundo

Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de marzo de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**17.- Oficio 32/2019 del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, del Jefe de la Unidad Administrativa de Altamira, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Víctor Hugo Luna Perea, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en dicha Unidad Administrativa, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Víctor Hugo Luna Perea, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en la Unidad Administrativa de Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de marzo de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**18.- Oficio 29/2019 del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, del Jefe de la Unidad Administrativa de Matamoros, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Mario Alberto López Paz, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en dicha Unidad Administrativa, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los

Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Mario Alberto López Paz, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en la Unidad Administrativa de Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del ocho de febrero de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**19.- Oficio 245/2019 del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Vanessa Juárez Lugo, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Vanessa Juárez Lugo, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del trece de febrero de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**20.- Oficio 3/2019 del ocho de enero de dos mil diecinueve, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual**

**propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Sarahí Celestino Ruiz, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho órgano administrativo, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Sarahí Celestino Ruiz, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, por el periodo comprendido del treinta de enero al seis de abril de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**21.- Oficio 57/2019 del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, de la Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Ludivina Ivonne Guerra Serna, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho órgano jurisdiccional, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Ludivina Ivonne Guerra Serna, en las

funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**22.- Oficio 227/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de la licenciada Rosa Guadalupe González Aguilar, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a la licenciada Rosa Guadalupe González Aguilar, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**23.- Oficio 48/2019 del once de enero de dos mil diecinueve, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Jorge Alberto Uribe Mendoza, en las funciones de Oficial Judicial**

**“B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Jorge Alberto Uribe Mendoza, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, por el término de tres meses, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

**24.- Oficio 41/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, de la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual remite listado de servidores judiciales quienes cubrirán la guardia correspondiente al día cuatro de febrero del presente año, declarado como inhábil.-----**

**ACUERDO.-** De acuerdo con los artículos 89 y 122, fracciones III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en función a los principios que rigen el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, resulta necesario prever la cobertura del servicio durante el día cuatro de febrero del presente año, a efecto de que no se interrumpa la impartición de justicia, particularmente por lo que hace a los actos que requieren Control Judicial, en el mencionado Sistema Penal; en ese orden de ideas, tomando en cuenta las razones que se hacen valer en el oficio de cuenta, se toma el acuerdo de que los servidores judiciales que se detallan en la siguiente relación laboren con normalidad el día cuatro de febrero

mencionado, quienes lo disfrutarán en la fecha que a continuación se precisa; asimismo, se señala quienes suplirán ausencias:-----

<b>SERVIDORES JUDICIALES:</b>	<b>FECHA:</b>
<b>PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: (VICTORIA, PADILLA, TULA Y SOTO LA MARINA)</b>	
Lic. Juan Artemio Haro Morales (Juez de Control, Victoria)	1 marzo
Lic. Ignacio García Zúñiga (Juez de Control, Victoria)	8 febrero
Lic. Nereyda Eloísa Angulo Trejo (Auxiliar Jurídico, Victoria)	11 febrero
<i>Lic. Nereyda Eloísa Angulo Trejo, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial el día 4 de febrero</i>	
Lic. Rosa Idalia Domínguez Soto (Auxiliar Jurídico, Victoria)	25 febrero
Ing. Mario Alberto Camarillo Márquez (Auxiliar Técnico, Victoria)	11 febrero
Lic. Fabián Ortiz González (Auxiliar Jurídico, Padilla)	11 febrero
<i>Lic. Fabián Ortiz González, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia del Encargado de Sala de Audiencias el día 4 de febrero</i>	
Lic. Lucía Berenice Vázquez Gámez (Auxiliar Jurídico, Tula)	11 febrero
<i>Lic. Lucía Berenice Vázquez Gámez, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia del Encargado de Sala de Audiencias el día 4 de febrero</i>	
Lic. Julia María Torres Espinosa (Encargada de Sala y Seguimiento de Causas, Soto la Marina)	11 febrero
<i>Lic. Jorge Luis Jasso Tovar, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia de la Encargada de Sala de Audiencias el día 11 de febrero</i>	
Lic. Luis Cristian Pérez Cepeda (Auxiliar Técnico, Soto la Marina)	11 febrero
Edgar Ricardo Castillo Guajardo (Oficial de Mantenimiento, Soto la Marina)	11 febrero
<b>SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: (CD. MANTE, XICOTÉNCATL Y GONZÁLEZ)</b>	
Lic. Israel Rodríguez Carranza (Auxiliar Jurídico, El Mante)	18 febrero
<i>Lic. Israel Rodríguez Carranza, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Segunda Región Judicial el día 4 de febrero</i>	
Lic. Patricia Nallely Betancourt Guerrero (Auxiliar Jurídico, El Mante)	11 febrero
Ing. Eduardo Francisco Durán Aguilar (Auxiliar Técnico, El Mante)	11 febrero
Lic. Karla Karina Trejo Torres (Juez de Control, Xicoténcatl)	11 febrero
Lic. María Inés Torres Rodríguez (Encargada de Sala y Seguimiento de Causas, Xicoténcatl)	11 febrero
<i>Lic. Luis Fernando Manríquez Medina, Auxiliar Jurídico será quien actúe en suplencia de la Encargada de Sala de Audiencias el día 11 de febrero</i>	

Lic. Manuel Rodríguez Elías (Auxiliar Jurídico, González)	11 febrero
<b>TERCERA REGIÓN JUDICIAL: (MATAMOROS, SAN FERNANDO Y VALLE HERMOSO)</b>	
Lic. Rosalía Gómez Guerra (Juez de Control, Matamoros)	15 febrero
Lic. José Luis Rangel Beas (Auxiliar Jurídico, Matamoros)	11 febrero
<i>Lic. José Luis Rangel Beas, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Tercera Región Judicial el día 4 de febrero</i>	
Lic. Maribel Zapata Carrera (Auxiliar Jurídico, Matamoros)	11 febrero
Lic. José Carlos Rodríguez Hernández (Auxiliar Técnico, Matamoros)	11 febrero
Lic. Sandra Aracely Lazo Leos (Auxiliar Jurídico, San Fernando)	11 febrero
<i>Lic. Sandra Aracely Lazo Leos, Auxiliar Jurídico será quien actúe en suplencia del Encargado de Sala de Audiencias el día 4 de febrero</i>	
Lic. Alfonso de Jesús Guerra Dueñez (Auxiliar Jurídico, de Valle Hermoso)	11 febrero
<i>Lic. Alfonso de Jesús Guerra Dueñez, Auxiliar Jurídico será quien actúe en suplencia del Encargado de Sala de Audiencias el día 4 de febrero</i>	
<b>CUARTA REGIÓN JUDICIAL: (NUEVO LAREDO)</b>	
Lic. José Alberto Ciprés Sánchez (Juez de Control)	11 febrero
Lic. Héctor Alejandro Pérez Zavaleta (Auxiliar Jurídico)	11 febrero
<i>Lic. Héctor Alejandro Pérez Zavaleta, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia de la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Cuarta Región Judicial el día 4 de febrero</i>	
Lic. Lidia Leonor Zúñiga Mata (Auxiliar Jurídico)	18 febrero
Elvia Jiménez Zúñiga (Auxiliar Técnico)	11 febrero
<b>QUINTA REGIÓN JUDICIAL: (REYNOSA, MIGUEL ALEMÁN, Y RÍO BRAVO)</b>	
Lic. Aldo René Rocha Sánchez (Juez de Control, Reynosa)	11 febrero
Lic. Yolanda de León Ibarra (Auxiliar Jurídico, Reynosa)	18 febrero
<i>Lic. Yolanda de León Ibarra, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Quinta Región Judicial el día 4 de febrero</i>	
Lic. Benito Martínez Miguel (Auxiliar Jurídico, Reynosa)	11 febrero
Ing. Yael Zulema Mena Sandoval (Auxiliar Técnico, Reynosa)	18 febrero
Lic. Gilberto Damián Miranda Ochoa (Encargado de Sala y Seguimiento de Causas, Miguel Alemán)	11 febrero
<i>Lic. Guadalupe Nallely Reyna Rodríguez, Auxiliar Jurídico será quien actúe en suplencia del Encargado de Sala de Audiencias el día 11 de febrero</i>	
Lic. Liza Iveth Guzmán Soberón	11 febrero

(Auxiliar Jurídico, Río Bravo)	
<i>Lic. Liza Iveth Guzmán Soberón, Auxiliar Jurídico será quien actúe en suplencia del Encargado de Sala de Audiencias el día 4 de febrero</i>	
<b>SEXTA REGIÓN JUDICIAL: (ALTAMIRA)</b>	
Lic. Víctor Fernando Reyes Hernández (Juez de Control)	11 febrero
Lic. Diana Isela Ruiz Trejo (Auxiliar Jurídico)	11 febrero
<i>Lic. Diana Isela Ruiz Trejo, Auxiliar Jurídico, será quien actúe en suplencia del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sexta Región Judicial el día 4 de febrero</i>	
Lic. Adelaida Gómez Reyes (Auxiliar Jurídico)	11 febrero
Lic. Julio Francisco Casados Salazar (Auxiliar Jurídico)	18 febrero
Lic. Luis Ángel Castro de la Cruz (Auxiliar Técnico)	18 febrero

----- En consecuencia, se instruye a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a fin de que proceda a comunicar el presente acuerdo a los aludidos servidores judiciales.-----

**25.- Oficio 42/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, de la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual remite listado de servidores judiciales quienes cubrirán la guardia correspondiente al día cuatro de febrero del presente año, declarado como inhábil, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.-----**

**ACUERDO.-** De acuerdo con los artículos 89 y 122, fracciones III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en función a los principios que rigen el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, resulta necesario prever la cobertura del servicio durante el día cuatro de febrero del presente año, a efecto de que no se interrumpa la impartición de justicia, particularmente por lo que hace a los actos que requieren Control Judicial, en el mencionado Sistema de Adolescentes; en ese orden de ideas, tomando en cuenta las razones que se hacen valer en el oficio de cuenta, se toma el acuerdo de que los servidores judiciales que se detallan en la siguiente relación, laboren con normalidad el día cuatro

de febrero mencionado, quienes lo disfrutarán en la fecha que a continuación se precisa.-----

<b>SERVIDORES JUDICIALES:</b>	<b>FECHA:</b>
<b>PRIMER DISTRITO JUDICIAL: (VICTORIA)</b>	
Lic. Isval Imelda García Infante (Auxiliar Jurídico)	11 de febrero
<i>Licenciada Isval Imelda García Infante, Auxiliar Jurídico será quien actúe en suplencia de la Encargada de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial el día 4 de febrero del presente año.</i>	
<b>SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: (ALTAMIRA)</b>	
Lic. Claudia Rubí Cárdenas Aguilar (Secretaria de Acuerdos Habilitada como Encargada Gestión y Administración)	15 de febrero
<i>Lic. Nereida Sobrevilla Reyes, Oficial Judicial "B" será quien actúe en suplencia de la Encargada de Gestión y Administración el día (15 de febrero del presente año).</i>	
<b>TERCER DISTRITO JUDICIAL: (NUEVO LAREDO)</b>	
Lic. Rosa Gabriela Núñez Martínez (Auxiliar Jurídico)	11 de febrero
<i>Lic. Rosa Gabriela Núñez Martínez, Auxiliar Jurídico será quien actúe en funciones de Encargada de Gestión y Administración el día 4 de febrero del presente año.</i>	
<b>CUARTO DISTRITO JUDICIAL: (MATAMOROS)</b>	
Lic. América Nieto Vela (Secretaria de Acuerdos habilitada como Encargada de Gestión y Administración)	11 de febrero
<i>Lic. Tehitzzy Urbina Velázquez, Auxiliar Jurídico será quien actúe en suplencia de la Encargada de Gestión y Administración el día 11 de febrero del presente año</i>	
<b>QUINTO DISTRITO JUDICIAL: (REYNOSA)</b>	
Lic. Cynthia Maribel Cerda Altamirano (Secretaria de Acuerdos habilitada como Encargada de Gestión y Administración)	11 de febrero
<i>Lic. Juan Carlos Martínez González, Oficial Judicial "B" será quien actúe en suplencia de la Encargada de Gestión y Administración el día 11 de febrero del presente año</i>	
<b>SEXTO DISTRITO JUDICIAL: (CD. MANTE)</b>	
Lic. Ismael Ángel Preza Fortanelly (Secretario de Acuerdos habilitado como Encargado de Gestión y Administración)	11 de febrero
<i>Lic. Verónica Rodríguez Gómez, Oficial Judicial "B" será quien actúe en suplencia del Encargado de Gestión y Administración el día 11 de febrero del presente año</i>	

----- En consecuencia, se instruye a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a fin de que proceda a comunicar el presente acuerdo a los aludidos servidores judiciales.-----

**26.- Escrito del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, del licenciado Juan Artemio Haro Morales, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día uno de febrero del presente año.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Juan Artemio Haro Morales, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, licencia con goce de sueldo, por el día uno de febrero de dos mil diecinueve.-----

**27.- Oficio 18/2019 del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de veintinueve días naturales.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por estimarse justificada la necesidad del permiso, se concede al licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo, licencia con goce de sueldo, por el periodo comprendido del doce de febrero al doce de marzo de dos mil diecinueve.-----

**28.- Oficio 22/2019 recibido el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, del licenciado Pedro Alberto Guerrero Hernández, Juez Menor del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es para asistir al Curso-Taller denominado “Incorporación, desahogo y valoración de la prueba en audiencia”, a impartirse en Tampico, Tamaulipas, se concede al licenciado Pedro Alberto Guerrero Hernández, Juez Menor del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, licencia con goce de sueldo, por los días uno y dos de febrero de dos mil diecinueve; en la inteligencia que el día uno de febrero mencionado lo es a partir de las 13:00 trece horas; en consecuencia, se instruye al Secretario de Acuerdos para que se haga cargo del despacho durante la ausencia de su titular.-----

**29.- Oficio 196/2019 del veintidós de enero de dos mil diecinueve, de la licenciada Daniela María Flores Garza, Coordinadora Regional del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día veintidós de febrero del presente año.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por estimarse justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Daniela María Flores Garza, Coordinadora Regional del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, licencia con goce de sueldo, por el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve; en consecuencia, se instruye a la licenciada Marisol Becerra Ortiz, a efecto de que con su mismo carácter de Psicóloga se haga cargo del despacho durante la ausencia de su titular.-----

**30.- Oficio sin número del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, de la licenciada Celestina Houle Acuña, Especialista adscrita a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de esta ciudad, mediante el cual solicita**

**licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día uno de febrero del presente año.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por estimarse justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Celestina Houle Acuña, Especialista adscrita a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de esta ciudad, licencia con goce de sueldo, por el día uno de febrero de dos mil diecinueve.-----

**31.- Escrito del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, de la licenciada Elvia Liliana Gracia Riestra, Jefa de Departamento y Encargada de la Biblioteca del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres meses.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por estimarse justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Elvia Liliana Gracia Riestra, Jefa de Departamento y Encargada de la Biblioteca del Supremo Tribunal de Justicia, licencia sin goce de sueldo, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve.-----

**32.- Escrito del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, de la licenciada Karla María Garza Martínez, Oficial Judicial “B” adscrita al Centro de Orientación e información (TRIBUNATEL), mediante el cual solicita se le autorice el disfrute de su segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciocho, a partir del siete de febrero del presente año.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, toda vez que el segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciocho, comprendió del veintiuno de

diciembre pasado al cuatro de enero del presente año, y que la incapacidad médica otorgada a la solicitante comprendió del veintisiete de diciembre mencionado al veintitrés de enero en curso, afectándole nueve días de su periodo vacacional, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se autoriza a la licenciada Karla María Garza Martínez, Oficial Judicial “B” adscrita al Centro de Orientación e información (TRIBUNATEL), para que del siete al quince de febrero de dos mil diecinueve, disfrute de los nueve días que le corresponden del aludido periodo vacacional.-----

**33.- Escrito del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, del licenciado Miguel Ángel García Luna, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita permiso prejubilatorio.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales del servidor judicial, a quien de conformidad con el estudio de antigüedad y de aportaciones anexo es susceptible de iniciar los trámites correspondientes a su jubilación ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, y por estimar apoyada en derecho su solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede al licenciado Miguel Ángel García Luna, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, por el término de dos meses, con efectos a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, a título de permiso prejubilatorio.-----

**34.- Escrito del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, de la licenciada Sonia Martínez Mendoza, Oficial Judicial “B” en funciones de Encargada de la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar de esta ciudad, mediante el cual presenta su renuncia.----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acepta la renuncia que presenta la licenciada Sonia Martínez Mendoza, al cargo de Oficial Judicial “B” en funciones de Encargada de la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar adscrita a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia, con efectos a partir del veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-----

**35.- Escrito del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del licenciado Rodrigo Eduardo Rodríguez Hernández, Oficial Judicial “B” adscrito al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, mediante el cual presenta su renuncia.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acepta la renuncia que presenta el licenciado Rodrigo Eduardo Rodríguez Hernández, al cargo de Oficial Judicial “B” adscrito al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, con efectos a partir del treinta de enero de dos mil diecinueve.-----

**36.- Expediente personal de la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, quien concluye en el cargo el diecisiete de febrero de dos mil diecinueve.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, analizados los antecedentes de la servidora pública sometida al proceso de ratificación, este Consejo de la Judicatura procede a verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el acuerdo Al efecto, cabe hacer especial mención que en el periodo de ejercicio se advierten ausencias al despacho, debidamente amparadas en

los permisos que para tal efecto le fueron concedidos; que en dicho lapso de ejercicio, se observa un Procedimiento de Queja Administrativa y un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, promovidos en su contra ante este Consejo de la Judicatura, mismos que resultaron procedentes los cuales, en esencia, fueron motivados por dilación en acordar lo solicitado por una de las partes del juicio, y por ende se le impuso sendas sanciones. Asimismo, constan las actas de revisión especial practicadas por las Direcciones de Visitaduría Judicial y Contraloría como requisitos integrantes del presente proceso de ratificación; al efecto, debe precisarse que si bien hubo observaciones, no obstante, éstas no inciden de forma determinante en su desempeño como Juez. Por otra parte, según registros del Módulo de Atención y Orientación (TRIBUNATEL) se advierte que en el lapso de ejercicio, ante dicha unidad se recibieron dos inconformidades relacionadas con la actuación de la servidora pública de que se trata, de las cuales una resultó procedente, misma que se cumplió con lo observado. Tocante a su preparación como juzgadora en el período de desempeño de la Juez que se evalúa, es de señalarse que fueron reportados diversos cursos realizados, por la propia Juez en el currículum que exhibiera en el presente proceso de ratificación, sin embargo, dentro del periodo de tres años que se analiza corresponden los que a continuación se detallan:-----

- *Participación como formador al “Curso Formador de Formadores”, en Materia Oral Mercantil impartido por el CIDE, COFEMER Y CONATTRIB.*

- *Participación mesa de pláticas sobre Derecho Familiar, invitación por el Instituto de la Judicatura Federal en Ciudad, Victoria, Tamaulipas.*

---- En esa tesitura, podemos sostener que es obligación de la Juez actualizarse como parte de la carrera judicial, tal y como lo establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Circunstancia anterior, que la Juez demuestra haber atendido de forma parcial, al haber

recibido capacitación jurídica, que abonan a mantener o aumentar las capacidades de preparación que el ejercicio de la labor jurisdiccional le exige, ya que actualizarse no sólo garantiza al funcionario su estabilidad en el empleo sino también a la sociedad como receptora de los servicios de impartición de justicia, merecedora de jueces comprometidos, honestos, diligentes, profesionales y capacitado. Otros aspectos a considerar son los derivados de las actas de visita elaboradas por la Dirección de Visitaduría Judicial practicadas a la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, habiendo fungido como Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con sede en esta Ciudad Capital, así como titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, actas en las cuales se asentaron diversas observaciones, en cuanto al actuar de la licenciada Cortés Montaña, en el periodo del ejercicio que se analiza.-----

---- Cabe precisar que los resultados de las visitas de inspección, deben valorarse conjuntamente y en su totalidad para apreciar objetivamente su desempeño, pues se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Entidad reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional y laboral necesaria, para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentre sujeto el órgano del que es titular.-----

---- Así como también, es de señalarse que en cada una de las visitas de inspección y supervisión hechas a los órganos jurisdiccionales en los que fungía como titular, antes mencionadas, la servidora judicial las rubricó, asumiendo su responsabilidad de cumplir con todas y cada una de las observaciones que le fueron realizadas, mismas que el Director de Visitaduría Judicial, adjunta con los correspondientes oficios que señalan que han quedado debidamente cumplimentadas, con excepción al referente a la visita realizada los días cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, que fueron parcialmente cumplidas, dado que están en

procedimiento de enviar al Archivo Regional diversos expedientes ya concluidos, así como las apelaciones de los expedientes 806/2016 y 229/2018, se le tendrá por cumplidas hasta en tanto remitan al Tribunal de Alzada y lo comprueben con el oficio correspondiente. Mismos que a continuación se detallan a fin de ilustrar lo expuesto en antecedentes se citan:-----

---- *Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con sede en esta Ciudad Capital:*-----

- Oficio VJ/638/2016 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis.- Corresponde a la Visita Jurídico Administrativa de fecha día veinticinco de mayo de mismo año.
- Oficio VJ/48/2017 de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.- Corresponde a la Visita Jurídico Administrativa del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.
- Oficio VJ/797/2017 de fecha del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.- Corresponde a la Visita Jurídico Administrativa del día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

---- *Juzgado Tercero de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con sede en Reynosa, Tamaulipas:*-----

- Oficio VJ/00986/2018, de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.- Corresponde a la Visita Jurídico Administrativa de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.
- Oficio VJ/00066/2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve.- Corresponde a la Visita Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

---- Por cuestión de método, se analizarán en relación a las observaciones asentadas en actas de visita, como a continuación se detallan:-----

---- En primer término, se advirtieron resoluciones dictadas fuera de tiempo, como se detalla a continuación:-----

**Punto 16. EXPEDIENTES PENDIENTES DE DICTAR REVOCACIÓN, INCIDENTAL O PRIMERA SECCIÓN.-**  
*(Visita Jurídico Administrativa de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis). Observación.- La PESTAÑA DE INCIDENTES refleja en trámite 3 (1139/2015, 682/2014 y 341/2014), en color rojo como indicativo de que se encontraban con el término vencido para la resolución que en derecho corresponde.*  
*La PESTAÑA DE REVOCACIONES, refleja 3 recursos admitidos dentro de los expedientes 198/2015, 1325/2015 y 687/2015, con fechas de ingresos 13 de julio de 2015, 9 y 6*

de mayo de 2016, por lo que se sugiere su emisión o su liberación.

14.- EXPEDIENTES PENDIENTES DE DICTAR RESOLUCIÓN INCIDENTAL, PRIMERA SECCIÓN O RECURSOS DE REVOCACIÓN. (Visita Jurídico Administrativa de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis) Se advierten 5 expedientes en total con sentencia interlocutoria pendiente por dictar fuera de término, (186/2016, 725/2015, 854/2015, 868/2013, 901/20116).

24.- LIBROS DE GOBIERNO ELECTRONICOS, CARPETAS VIRTUALES DE CONTROL DE INCIDENTES Y RECURSOS DE REVOCACIÓN.- (Visita Jurídico Administrativa de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis)

Libro de exhortos.-

197/2016.- Los registros 64, 68, 70, 73, 76, 92, 93, 94, 97, 98, 100, 101, 107, 110, 112, 113 y 128 del año 2016, no han sido devueltos a su lugar de origen.

Carpeta de incidentes en trámite:

1. Obra fuera de tiempo la resolución pendiente de dictar en el expediente 868/2013, correspondiente a la reformatión de inventario y avalúo.

2. Obra el expediente 682/2014, con alerta en color rojo, por lo que se sugiere el análisis del mismo a fin cumplimentar la notificación de la admisión del incidente sobre determinación y ejecución correcta de sentencia promovida en este proceso y la cual fuera admitida mediante auto de fecha 11 de Noviembre de 2015.

3. Obra fuera de tiempo la resolución pendiente de dictar en el expediente 953/2012, relativo a la impugnación y objeción del peritaje, el cual se admitió como incidencia por acuerdo de fecha 07 de Junio de 2016, ahora bien en caso de que se haya resuelto el mismo en diversa resolución de fecha 25 de Octubre de 2016, al tocar uno de sus considerandos esta impugnación, entonces suprime este registro en esta carpeta de control de incidentes, dado que resulta innecesaria su permanencia en este registro.

4. De los autos del incidente admitido en la causa familiar 725/2015, se observa que se efectuó la audiencia incidental el día 19 de Septiembre de 2016, citado para resolver al realizarse la misma, lo que ha sido omiso este órgano jurisdiccional en dictar la resolución que obra fuera de tiempo para ello.

Carpeta de recurso de revocación.- Obran con resoluciones pendientes de dictar los expedientes 198/2015 y 783/2015, mismo que presenta 3 recursos en dicha causa familiar, observando que se encuentran fuera de tiempo para su dictado.

EXPEDIENTES PENDIENTES DE EMITIR RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCACIÓN. (Visita Jurídico Administrativa de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.) Expediente 1057/2016, el cual fue admitido del dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

*EXPEDIENTES PENDIENTES DE DICTAR SENTENCIA. (Visita Jurídico Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho). Se observan 15 sentencias dictadas fuera del término legal, que van de 01, día 11, días de demora.*

*REGISTRO DE REVOCACIONES E INCIDENTES. (Visita Jurídico Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho). Al explorar el sistema de gestión judicial, refleja 83 incidentes en trámite.*

*En otro orden, se advierten 55 resoluciones incidentales dictadas fuera del término legal que van desde 1 día de demora hasta 57.*

*XII.- SE EXPLORA LOS SISTEMAS ELECTRONICOS AFECTO DE VERIFICAR QUE CONTENGAN LOS DATOS REQUERIDOS Y ESTEN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS.- (Visita Especial de fecha cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho)*

*b).-REGISTRO DE REVOCACIONES E INCIDENTES.-*

*Se advierte del sistema 5 resoluciones con alerta en color rojo, todos dentro del expediente 618/2016, (corroborándose dicha situación con el expediente físico.)*

---- En segundo término, y por lo que respecta al rubro de términos vencidos, se pone de relieve lo siguiente:-----

*Punto 17. TÉRMINOS (CUMPLIDOS) VENCIDOS.-*

*(Visita Jurídico Administrativa de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis). Se advierte que el sistema reflejó 44 expedientes para dictar la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, de los cuales 16 no es advirtió que se trataran de asuntos de menores.*

*16.-TERMINOS VENCIDOS. (Visita Jurídico Administrativa de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis)*

*Se advirtió del Sistema de gestión un total de 37 caducidades por dictar fuera de tiempo.*

*TERMINOS VENCIDOS.- (Visita Jurídico Administrativa de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete) Se advirtió del sistema de gestión cuarenta y dos expedientes con término para el dictado de la caducidad de la instancia.*

*TERMINOS VENCIDOS. (Visita Jurídico Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho) Se advierte que el Sistema de Gestión Judicial, reflejó trece expedientes para el dictado de la caducidad.*

*IX TERMINOS VENCIDOS.- (Visita Especial de fecha cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho)*

*a).- Se radicaron 112 expedientes fuera de tiempo siendo los siguientes (se transcriben únicamente los folios): 1237, 1113, 1107, 1021, 1020, 1012, 1011, 1008, 978, 977, 976, 975, 837, 836, 835, 833, 816, 793, 792, 789, 788, 784, 779, 775, 774, 772, 762, 754, 686, 685, 684, 682, 681, 626, 616, 597, 596, 591, 579, 576, 575, 548, 547, 546, 545, 544, 541, 540, 539, 535, 532, 519,*

518, 514, 506, 505, 504, 503, 502, 498, 497, 496, 492, 471, 465, 461, 460, 459, 458, 457, 454, 453, 449, 435, 433, 431, 422, 374, 371, 369, 368, 358, 355, 340, 331, 328, 319, 317, 315, 308, 305, 303, 278, 277, 276, 275, 274, 273, 272, 271, 270, 269, 228, 225, 208, 91, 90, 89, 88, 87, 86, y, 85.

b).- Se dictaron 88 incidentes fuera de tiempo, siendo los siguientes (se transcriben únicamente los expedientes): 00733/2017, 00348/2017, 00867/2017, 00348/2018, 00348/2018, 00348/2018, 00782/2017, 00782/2017, 00331/2017, 01255/2011, 00162/2017, 00882/2016, 00165/2017, 00474/2017, 00599/2013, 00084/2018, 00051/2010, 00932/2016, 00265/2016, 00591/2015, 01374/2012, 00819/2016, 00585/2016, 00869/2017, 00881/2011, 01320/2011, 00238/2014, 00294/2016, 00778/2016, 00707/2017, 00344/2016, 00382/2017, 00081/2014, 01025/2010, 00551/2013, 00318/2017, 01357/2010, 00822/2016, 00551/2013, 00426/2011, 0220/2017, 00263/2016, 00566/2012, 00452/2014, 01107/2014, 01442/2011, 00216/2015, 00456/2017, 00002/2017, 00816/2017, 01004/2017, 01422/2012, 00484/2017, 00007/2017, 00900/2016, 00200/2017, 00144/2018, 00498/2017, 00599/2013, 00527/2017, 00946/2017, 00764/2017, 00289/2017, 01900/2012, 00412/2016, 00356/2014, 00405/2017, 00822/2017, 00241/2014, 01772/2014, 01558/2014, 01322/2012, 00083/2015, 00921/2016, 00826/2016, 00617/2016, 00370/2016, 00799/2016, 00265/2017, 00771/2015, 00994/2017, 01042/2014, 00144/2012, 01281/2011, 01363/2011, 01067/2012, 00388/2014, y, 00858/2015.

c).- Se dictaron tres sentencias fuera de tiempo, siendo los siguientes (se transcriben únicamente los expedientes): 00849/2017, 00852/2017, y, 00640/2017.

---- A lo cual, este Órgano Colegiado, advierte que de las observaciones señaladas con anterioridad, se pone de manifiesto que, el artículo 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece la obligación de los Jueces de acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada, y motivada, con sujeción de las normas aplicables en cada caso, no debemos de pasar por alto que la Juez de la causa, realizó lo que en derecho correspondía a fin de dar cumplimiento a los pasos a seguir en el procedimiento respectivo, tal como lo enmarca la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, advirtiéndose de los oficios remitidos por la Dirección de Visitaduría Judicial, que las observaciones fueron debidamente cumplimentadas en su totalidad, coligiéndose de este modo, que del desempeño de la juzgadora, no se encuentra algún obstáculo para decir que no es apta para una ratificación.-----

----- Siguiendo con el estudio del presente acuerdo, y referente al punto del envío de edictos al periódico oficial del Estado, se pone de manifiesto lo siguiente:-----

*Punto 20. ENVIO DE LOS EDICTOS AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. (Visita Jurídico Administrativa de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis).*

*Se ingresa un rango de búsqueda del día 1 de enero de 2016 (última visita) a la fecha. Observación.- De los 100 edictos generados se observan SIN ENVIAR 98, por lo que se sugiere que con independencia de que se lleve a cabo el pago del impuesto correspondiente por el interesado, los mismos sean enviados a la base de datos de la dependencia citada.*

---- De lo anterior, cabe precisar que, en principio, la fracción XV del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece, que es obligación del Secretario de Acuerdos el despachar sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, así como también el artículo 47 fracción XII, dispone que es obligación del Juez verificar que el Secretario de Acuerdos cumpla con los deberes que le impongan las leyes, de ahí que, al titular, le corresponde velar porque el funcionamiento del Órgano Judicial de su adscripción se desarrolle en forma normal bajo los términos previstos en la citada ley, sin embargo, respecto a lo anterior, la multicitada servidora pública, en la entrevista efectuada el once de los corrientes ante el Pleno de esta Judicatura, mencionó que:-----

*“Por parte del Consejo de la Judicatura, se remitió un Acuerdo General, en el cual se mencionaba la importancia de la implementación de los medios electrónicos, en aquellos asuntos que la parte interesada lo requiera a fin de que se remitan por dicha vía, sin embargo menciona que por parte del Secretario de Acuerdos, se mandan con errores o fuera de término, y que por dicha razón el mismo Periódico Oficial los regresa, que si bien, como titular revisaba los edictos así como diversos acuerdos del día, el Secretario de Acuerdos es quién los firma, sin que de esta forma se le quite de responsabilidad al titular, sin embargo argumenta que, sería factible que a los secretarios se les imponga alguna sanción, ya que por la carga del trabajo al titular le es imposible el revisar todos y cada uno de los edictos. Por otro lado, refiere que ha mandado memorándums al Secretario así como a los oficiales por las mismas razones (errores en los edictos y/o actuaciones), que a éstos últimos que previo a pasar acuerdos o edictos, los revisen bien, y al Secretario corrobore*

*que los mismos están correctos, para que con ello el trabajo sea más fluido y confiable al remitirlos.*

---- A lo anterior, se puede advertir que la licenciada Cortés Montaña, ha realizado acciones tendentes a atender las observaciones referidas, ello a fin de dar cumplimiento además a lo ordenado mediante Acuerdo General 11/2018, emitido por este Consejo en fecha diecisiete de abril del año próximo pasado. Sin pasar por alto que la misma Juez, reconoce su responsabilidad, al tiempo que manifestó la dificultad que representa revisar todos los edictos, ello dado la carga de trabajo. Cabe señalar también que se observa que la Juez una vez que le fueron realizadas las observaciones por la Visitaduría Judicial, realizó lo que en derecho correspondía para dar cumplimiento a las mismas.-----

---- Por otra parte, en cuanto al rubro de apelaciones pendientes por enviar, se pone de relieve lo siguiente:-----

*Punto 25. LIBROS DE GOBIERNO (Visita Jurídico Administrativa de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis). **Libro de Apelaciones.**- Los medios de apelación admitidos en los expedientes 1043/2015, 1062/2015, 853/2015, 138/2014, 1021/2015, 138/2014, 1201/2014, en fechas 16/02/2016, 15/03/2016, 16/03/2016, 29/03/2016, 4/04/2016, 3/03/2016, 3/03/2016 y 4 folios, no cuentan con la anotación de su envío al Tribunal de alzada, por lo que se sugiere su remisión.*

*23. REMISIÓN DE RECURSOS DE APELACIONES OPORTUNAMENTE CONFORME AL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL.- (Visita Jurídico Administrativa de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis)*

***Se advirtió que ese Juzgado cuenta con 12 recursos de apelación pendientes por enviar a la Superioridad para la respectiva sustanciación (1201/2014, 1062/2015, 0853/2015, 1021/2015, 1088/2015, 1053/2014, 1113/2015, 0341/2016, 0021/2015, 0427/2016, 0143/2013, 0053/2013), ello al no contener registró alguno de envió al Tribunal de Alzada en el libro de gobierno correspondiente a esta materia***

*APELACIONES PENDIENTES POR ENVIAR. (Visita Jurídico Administrativa de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete) El sistema de gestión judicial, reflejó **nueve expedientes pendientes de enviar al tribunal de alzada** para substanciar el medio ordinario de impugnación, los cuales a saber son 968/2015, 861/2014, 538/2017, 1264/2015, 593/2016, 220/2015, 334/2017, sin número de expediente. (SIC)*

XII.- SE EXPLORA LOS SISTEMAS ELECTRONICOS AEFECTO DE VERIFICAR QUE CONTENGAN LOS DATOS REQUERIDOS Y ESTEN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS.-

(Visita Especial de fecha cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho)

C).- VERIFICACIÓN OPORTUNA DE LOS EXPEDIENTES EN GRADO DE APELACIÓN O JUICIO DE AMPARO DIRECTO.-

Se advierte lo siguiente.

**1).- Apelaciones pendientes de enviar.- El sistema refleja 11 expedientes** (630/2017, 362/2017, 809/2015, 806/2016, 992/2015, 338/2014, 960/2016, 246/2017, 897/2017, 229/2018 y 625/2017).

---- De lo anterior, cabe precisar que, en principio, la fracción IX del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es obligación de los Secretarios de Acuerdos materializar el envío de los expedientes al tribunal de alzada para la substanciación de los recursos de apelación, así como también el artículo 47 fracción XII, dispone que es obligación del Juez verificar que el Secretario de Acuerdos cumpla con sus deberes que le impongan las leyes, de ahí que, a la titular, le corresponde velar porque el funcionamiento del Órgano Judicial de su adscripción se desarrolle en forma normal bajo las formas y términos previstos, por lo cual, también forma parte de las labores de los titulares de los juzgados dado que es una garantía la celeridad en la administración de justicia, tal y como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora bien, tal aspecto si bien como ya se dijo, debe ser supervisado por la titular del juzgado, mas no pasa desapercibido, que dicha observación fue realizada en un promedio de sólo diez expedientes en las visitas, cantidad que no resulta notable, con relación al número de expedientes que se tramitan ante dicho órgano, de modo particular, tratándose de la materia familiar. Aunado a ello, obran diversos oficios remitidos por parte de la Dirección de Visitaduría Judicial, donde se hace constar que las observaciones fueron debidamente cumplimentadas en sus términos, por lo tanto, no se

considera que tal aspecto incida de forma determinante en el desempeño en el ejercicio de la juzgadora en proceso de ratificación.-----

----- En cuanto al rubro de revisión de expedientes, se advierten las siguientes observaciones.-----

**26. REVISIÓN DE EXPEDIENTES. (Visita Jurídico Administrativa de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis).**

**1099/2012.-** Se considera, salvo mejor opinión, que en el presente asunto se está en la posibilidad de dictar la sentencia que en derecho corresponda, esto en virtud de que el periodo probatorio ha fenecido, además en atención a las reiteradas peticiones que en ese sentido ha efectuado la parte legitimada, las cuales se condicionaron a la certificación por parte de la secretaria de acuerdos, de si existe tramite pendiente, sin que se observe la certificación correspondiente.

Además se advierte que las resoluciones que deciden el recurso de revocación dentro del INCIDENTE SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA y el INCIDENTE NO ESPECIFICADO PARA MODIFICACION DE LAS REGLAS DE CONVIVENCIA, no se encuentran glosadas a los cuadernillos respectivos.

**631/2013.-** En similares condiciones se encuentra el expediente citado en segundo término, solo por cuanto hace a la observación del dictado de la sentencia.

**496/2012.-** Explorado el expediente, se advierte que refleja inactividad procesal, desde hace más de seis meses, por lo que at tratarse de un JUICIO SUCESORIO, en el que no opera la caducidad de la INSTANCIA, se sugiere se emita auto de baja para los efectos Administrativos, esto ante la indiferencia de los denunciantes en continuar con la secuela procesal.

**91/2013.-** A las constancias del expediente en cita se advierten glosadas documentales que NO CORRESPONDEN al mismo, pues como puede verse el escrito de fecha 3 de Julio de 2013, trata sobre un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, suscrito por los CC. FRANCISCO SAUCEDO CASTELLANOS Y MA. ANTONIA SAUCEDO SOTO, no obstante lo anterior el proveído que recayó at mismo tuvo por presentado a los CC. YOLISMA ELIZABETH REYES MORADO Y EDUARDO ALEJANDRO PORRAS GONZALEZ. En las mismas condiciones se encuentra el oficio de fecha 6 de octubre de 2015, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad, pues con el mismo se rinde un informe respecto at C. JOSE LUIS COMPEAN ALVARADO, persona que NO es parte en este Juicio.

Por último, y toda vez que el presente asunto versa sobre derechos de menores, que son de orden público y de interés social, se sugiere que vía Central de Actuarios se remitan los oficios ordenados mediante proveído dictado en fecha catorce de septiembre del año próximo pasado, esto en virtud de la urgente medida de garantizar los alimentos del menor acreedor, pues como se dejó asentado el deudor alimentista dejo de laborar en la fuente de trabajo en la cual se le hacían los descuentos provisionales.

Por último se sugiere materializar el cumplimiento al proveído de fecha 25 de abril del ario en curso, en aquella parte que ordena el glose de la sentencia de alimentos provisionales.

**179/2013.-** Se sugiere que a efectos de estar en la posibilidad de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, el oficio ordenado mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2015, sea remitido par medio de la central de actuarios de este Distrito Judicial, esto a fin de garantizar a plenitud los alimentos del menor acreedor.

**735/2012.-** No se advierte que se haya dado cumplimiento al auto de fecha 18 de marzo del año 2015, consistente en realizar el estudio socio económico en el domicilio de la C. AIDE JUANITA LOPEZ BAEZ, por lo que se sugiere que a la brevedad posible se cumpla con dicha determinación, esto a fin de no vulnerar los derechos de los menores solicitantes de alimentos.

**709/2012.-** Glosados a los autos se advierten costurados SOBRES que dicen contener PLIEGO DE POSICIONES (foja 30 del cuadernillo de pruebas de la demandada y foja 140 del principal), los cuales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, deberán ser guardados en el secreto del Tribunal.

Por Ultimo, No se advierte que se haya dado cumplimiento al auto de fecha 17 de septiembre del año 2015, consistente en realizar el estudio socio económico en el domicilio de la C. MARTHA ALICIA URESTI MONTELONGO, por lo que se sugiere que a la brevedad posible se cumpla con dicha determinación, esto a fin de no vulnerar los derechos del menor solicitantes de alimentos.

**27.- REVISION DE EXPEDIENTES FAMILIARES. OBSERVACIONES.- (Visita Jurídico Administrativa veintiséis de octubre de dos mil dieciséis)**

**1043/2016, ALIMENTOS DEFINITIVOS.-** Se sugiere a bien que en subsecuentes ocasiones que se desarrolle la prueba confesional, se verifique que se haya cumplimentado la formalidad de la citación judicial a la parte absolvente para asistir a esta prueba de posiciones, esto se advierte en razón de que a la fecha de la presente visita judicial, no se encuentra costurada la cedula de notificación identificada con folio 24135, el cual cita al absolvente a la prueba confesional a efectuar el día 25 de Octubre de 2016 y la cual fue rendida y desahogada por la absolvente en esta propia fecha sin efectuar esta verificación procesal, es decir sin analizar que faltaba dicha notificación pare estar en aptitud de efectuar esta prueba de posición, sugiriendo evitar este tipo de omisión jurisdiccional en sucesivas ocasiones dado que infringe el principio de inmediación de los autos procesales.

**508/2016, DIVORCIO VOLUNTARIO.-** Se sugiere a bien dejar sin efecto la solicitud de divorcio voluntario, esto por la falta de impulso procesal de las panes pare continuar el proceso a partir del día 08 de Julio de 2016 y por ende se cumpla la sanción prevista en el artículo 901 del Código Adjetivo Civil de nuestro Estado, esto con el objeto de reducir el número de expedientes en trámite que obra en este Juzgado.

**730/2015 RECTIFICACION DE ACTAS DE ESTADO CIVIL.-** Se sugiere a bien a este órgano jurisdiccional, solicite informe por los medios legales conducentes que permita conocer respecto al

destino del exhorto remitido al Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Tula, Tamaulipas, a fin de determinar la caducidad de la instancia en este juicio, en caso de omisión de continuar impulsando el proceso el interesado, dado que se encuentra en los plazos correspondientes para su dictado.

**252/2016 RECTIFICACION DE ACTA DE ESTADO CIVIL.-** Se advierte que el promovente es una persona adulta mayor al constatar en su acta de nacimiento su fecha de nacimiento la cual data del día 08 de Junio 1944, y atendiendo a ello, se advierte que en el auto de radicación de fecha 09 de Marzo de 2016, instruye este órgano jurisdiccional a su homólogo del Juzgado de Primera Instancia Mixto con residencia en Padilla, Tamaulipas, que en auxilio de las labores emplace al Oficial del Registro Civil de Hidalgo, Tamaulipas, a lo cual en fecha 12 de Mayo de 2016, devolvió el exhorto remitido por Usted advirtiéndole que no había interés por parte legítima para lograr el cometido del exhorto, por lo que se sugiere a bien, salvo mejor opinión de la Titular de este Juzgado, gírese el mismo de nueva cuenta a fin de que en auxilio de las labores de dicho órgano jurisdiccional efectúe el emplazamiento, dado que esta entre las facultades de dicho Juzgado Mixto de Padilla ordenar a través del Despacho al Juzgado Menor el cumplimiento de este auto toral, esto atendiendo a los artículos 4o fracción V, 5o fracción I a), e), II d), 10 fracción II, 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas para el Estado, en los cuales señalan el trato preferencial para estas personas para agilizar los trámites y procedimientos administrativos a realizar ante todas las dependencias públicas de administración en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, teniendo el derecho estas personas de recibir el apoyo de las autoridades del Estado en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, motivos por el cual se efectuar la observación de remitir de nueva cuenta el exhorto devuelto al Juzgado auxiliar a fin de que cumpla la diligencia encomendada, si se encuentra ajustado en derecho el mencionado exhorto.

**1249/2015 JUICIO ORDINARIO SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO.-**

Se advierte las siguientes observaciones:

a) Incumple el cuaderno de pruebas de la parte actora con lo ordenado en el artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dado que la mayoría de las actuaciones que lo integran carece del sello de enlace de las fojas (que debe obra en medio de las mismas), además de una enumeración de fojas de manera incorrecta, y la falta de la rúbrica secretarial al margen, razón por la cual se sugiere a bien se evite este tipo de omisiones administrativas y se cumplimente lo ordenado en dicho numeral a fin de brindar la seguridad y certeza jurídica en este expediente y en particular en el cuaderno de pruebas de la parte actora.

b) Falta cumplimentar lo ordenado en el auto de fecha 11 de Agosto de 2016, que corresponde a la certificación por parte de la secretaria de acuerdos de este Juzgado, a fin de que señale si existe trámite pendiente para estar en aptitud de dictar sentencia, atendiendo a la petición de la parte demandada que solicito que se resolviera el presente controvertido, lo que a la fecha no se ha cumplimentado esta certificación secretarial, por

lo que se sugiere a bien se cumpla cabalmente este mandato judicial a fin de no dilatar este proceso.

**REVISION ALEATORIA DE EXPEDIENTES.- (Visita Jurídico Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho).**

**721/2017, Jurisdicción Voluntaria sobre rectificación de extensión superficial de medidas y colindancias:** Del análisis de las constancias que integran el presente sumario, se advierte que mediante escrito de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, recepcionado en la oficialía de partes el 12 de septiembre de dos mil diecisiete, comparece EFRAIN CANTU NOYOLA promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias sobre rectificación de extensión superficial de medidas, fundado en los artículos 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889 y 890 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. los cuales regulan lo concerniente al Apeo y Deslinde, e incluso hace mención de los colindantes en su escrito inicial, el cual fue admitido a trámite, por auto del trece de septiembre del año dos mil diecisiete, acordando una inspección judicial, con intervención del perito. **Salvo mejor** opinión se considera que dichas diligencias de jurisdicción voluntaria se debieron admitir como Apeo y Deslinde, máxime que funda sus hechos en los artículos antes señalado; que son los que regulan el procedimiento del apeo y deslinde, además señala los nombres de los colindantes, como lo estipula el procedimiento del apeo y deslinde, de los cuales en dicho auto admisorio, no hubo pronunciamiento, (en otras palabras no ordenó notificar a los colindantes,) lo cual era indispensable, para concederles el derecho de audiencia pues de los hechos se advierte el interés que le asistía.

**719/2017, Ejecutivo Mercantil.-** Del análisis de las constancias se advierte que la juez no previno al actor, a fin de que exhibiera copia fotostática legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) así como de la identificación oficial del actor o demandado, a fin de correr traslado con los mismos a la parte contraria, tal como lo ordena la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio en vigor vigente, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017, Además se advierte la falta de impulso procesal en virtud de que la parte demandada fue emplazada el seis de febrero del presente año, dejado de actuar.

**541/20187, Ejecutivo Mercantil.-** Del análisis que integran el presente controvertido se advierte demora en notificar la sentencia a las partes, pues ésta fue dictada el dieciocho de enero del presente año, sin que a la fecha exista evidencia de que se haya remitido a la central de actuarios la cédula de notificación para notificar a las partes, tomando en cuenta que es de las consideradas oficiosas, porque no requieren de la presencia de las partes para su realización.

**Juicios Ejecutivos Mercantiles, 540/2017, 506/2017, 10/2018, 523/2017, 524/2017, 723/2017, 751/2017.-** Del análisis de auto de radicación se advierte que no se previene a la parte demandada para que en su contestación acompañe copia fotostática legible del Registro Federal de Contribuyentes, de la Clave Única de Registro de Población así como de la

*identificación oficial del demandado conforme lo establece el artículo 1061 fracciones IV y V, del Código de Comercio.*

**235/2018, Jurisdicción Voluntaria de Apeo y Deslinde.-** *Del análisis de las constancias del presente sumario se advierte que el auto de radicación ordena que se notifique personalmente a los colindantes sin acordar el domicilio donde se realizara dicha notificación, o en su defecto referir que se realicen dichas notificaciones en domicilio que señala el promovente en su escrito inicial.*

*Ordenando mediante proveído de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, día y hora para que se lleve a cabo el desahogo de la inspección judicial a cargo de la Secretaria de acuerdos adscrita a esta juzgado con asistencia técnica del ARC. ALBERTO VARGAS HERNANDEZ.*

*Salvo mejor opinión en el Apeo y Deslinde se debe fijar fecha para que se lleve a cabo una diligencia donde deberá estar presentes el Juez, según lo ordena el artículo 887 del Código de Procedimientos Civiles, y el artículo 889 establece el día y hora señalados, el Juez, acompañado del secretario de acuerdos y estando presentes los perito, testigos de identificación e interesados que asistan al lugar designado, dará principio y se llevará a cabo de acuerdo a las reglas correspondientes.*

*De lo cual se infiere que es indispensable la presencia del juez en dicha diligencia y estará asistido por el secretario de acuerdos; en virtud de que en ningún momento el legislador deja esa encomienda únicamente al secretario de acuerdos, como en el presente caso acontece pues no se observe que la juez haya asistido a dicha diligencia según acta levantada el diez de abril del presente año por la LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA.*

----- Por lo que hace a este rubro, es de advertirse que se citan diversas cuestiones, que van desde inactividad procesal, falta de certificación del secretario de acuerdos, algunas constancias glosadas de forma incorrecta, faltas de notificaciones, de estudios socio económicos, de costura de notificaciones, mismas que son ordenadas por la Juez, luego entonces se advierte que la falta de realización o ejecución es en principio atribuible al Secretario de Acuerdos, acorde al artículo 77 fracciones, IV, VII, XVIII, y, XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. En ese sentido, se reitera que dichas obligaciones por una parte corresponden principalmente al Secretario de Acuerdos, y por otra las mismas pueden trasladarse a la juzgadora, así como lo establece el artículo 47, fracción XII, toda vez que es obligación del Juez verificar que el Secretario de Acuerdos cumpla con sus deberes que le imponen las

leyes, de ahí que, a la titular, le corresponde velar porque el funcionamiento del Órgano Judicial de su adscripción se desarrolle en forma normal bajo los términos previstos, ahora bien, cabe señalar que la Juez Cortés Montaña, en la entrevista efectuada ante el Consejo de la Judicatura, refirió entre otras cosas que, ha mandado memorándums a los oficiales a fin de que previo a pasar acuerdos, éstos sean revisados con detenimiento, así como al Secretario que corrobore que los mismos estén correctos. Manifiesto con el cual se corrobora que la Juzgadora ha tomado medidas específicas para atender este apartado y aunado a la información remitida por parte de la Visitaduría Judicial se verifica que dichas observaciones fueron debidamente cumplimentadas, por lo tanto, no se encuentra factor desfavorable en el desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, que tenga relevancia en la ratificación de la Juzgadora. Con base en lo anterior, se puede concluir en este apartado que no afecta el grado de exigencia requerido en el desempeño de su función como impartidor de justicia. A su vez, de la revisión efectuada por la Dirección de Contraloría al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con sede en esta Ciudad Capital, se advierte que, al momento de la revisión física de expedientes, para constatar que los retiros de garantía obren con la documentación que ampare la devolución del certificado al beneficiario, se observó que: en los expedientes, *1006/12, certificado 899 por \$800.00, expediente 0224/15, cert. 737 por \$1,000.00, expediente 0237/16, folios 916, 955 y 966 cada uno por \$658.00, expediente 0787/17, folio 1164 por \$2,000.00 y exp. 0895/17, folio 1139 por \$ 2,500.00*, no se localizaron físicamente dentro de los mismos, sin embargo, al verificar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial, además del libro físico de certificados, se observó que efectivamente se encontraba, la firma de recibido y la fecha de las devoluciones, por lo que al corroborar lo anterior, no se encuentra algún

obstáculo para decir que no es apta para una ratificación. Por otra lado, se advierte la estadística de las evaluaciones que al efecto realiza la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, quien mediante oficio número **CDPDA y E/457/2018**, del día once de diciembre del año próximo pasado, del mismo periodo de actuación de la Juez se visualiza que de las ciento nueve (109) resoluciones impugnadas, cincuenta y dos (52) fueron confirmadas en grado de apelación, lo que representa el cuarenta y siete punto setenta y un por ciento (47.71%); doce (12) modificadas, que representan el once punto uno por ciento (11.01%) y cuarenta y cinco (45) revocadas en segunda instancia, que representa el cuarenta y uno punto veintiocho por ciento (41.28%). Ahora bien, en el rubro de Resoluciones Revocadas, se hace hincapié en que del total dieciocho (18) fueron por cuestiones de fondo y veintisiete (27) por reposición del procedimiento. Sin pasar por alto que como lo adujo la C. Juez Cortés Montaña, en su entrevista con relación al procedimiento de ratificación, refirió lo que a continuación se transcribe:-----

*“que en materia familiar, se resuelven y regulan conductas humanas, ya que muchas de ellas son a criterios de un juzgador, según el caso y las características particulares, como lo es la patria potestad, custodia y alimentos. En alimentos el conflicto está en el monto, la custodia en analizar todos los aspectos que el juez considera para determinar si esta debe de ser compartida, o sobre ciertos horarios, y por consecuencia se interpone el recurso de apelación, y que en la mayoría de los asuntos, el motivo de revocación determinado por el tribunal de alzada, lo fue para que se repusiera el procedimiento, a fin de que se efectúen estudios socio/económicos, estudios psicológicos a las partes o a los menores, y todas esas cuestiones influyen para las reposiciones, en general fueron para tal efecto.*

*Por lo que respecta a las resoluciones modificadas, la mayoría de las veces lo es en cuanto a los montos que se impusieron en los alimentos, ya que en ocasiones de un 40 o 50% la alzada la reduce a un 20 o 30%, o viceversa, manifestando además que la diferencia de criterios o consideraciones es por la materia, inclusive, hablando de criterios de la Corte, son muy variables, y es cuando el juzgador, crea una convicción en base a su experiencia o la apreciación que se obtiene al tener a las partes*

*de frente, así como al modo de actuar en las audiencias de los padres o los hijos, y en consecuencia de por resultado una resolución, que al final, si la autoridad de segunda instancia considera falta algún elemento, pues el mismo sería factor para una reposición del procedimiento”*

---- Por tanto dicho argumento resulta hasta cierto caso válido, ya que debe decirse que no todas las modificadas o revocaciones entrañan aspectos negativos o deficientes en el ejercicio de su actuar, pues por su naturaleza pudiera ser el caso que al momento de emitir las resoluciones se actualice un nuevo criterio, lo que genera, en dichos casos, reposiciones de procedimientos, por lo que no se considera como un aspecto determinante para concluir que ello influyó en la excelencia en las resoluciones emitidas.-----

---- En lo atinente a las visitas que ya fueron descritas y analizadas en el cuerpo de esta resolución, es evidente que la gran mayoría de las observaciones(como puede verse de lo considerado en líneas precedente) son atribuibles en una primera instancia al Secretario de Acuerdos, y en su caso lo señalado como imputable a la Juez, debe considerarse que las mismas no se actualizan como faltas graves o determinantes, en términos de la Ley; aunado a ello, al hacer un balance, se estima que fueron mínimos los asuntos de la especie que fueron observados, en relación con el número de asuntos bajo el conocimiento de la servidora judicial.-----

----- Y finalmente, con relación a los avisos de inicio del procedimiento de ratificación, dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que fueran publicitados, es de señalarse que, en esta propia fecha se da cuenta que, el día veintitrés del mes y año en curso, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, escrito signado por el Ciudadano Jesús Christian Castillo Flores, a lo cual mediante proveído del día veintinueve de enero del año en curso, se le tuvieron por hechas las diversas manifestaciones respecto al procedimiento de ratificación de la

licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, quién en la época de los hechos fungía como Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital. Ahora bien, si bien es cierto, del curso de cuenta, el compareciente expone que en fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, dentro del expediente 201/2017, promovió juicio de divorcio incausado, la juzgadora dictó resoluciones en las cuales omitió pronunciarse sobre pliegos petitorios, así como dilaciones al procedimiento entre otras cuestiones. Sin embargo, no menos cierto lo es que, el escrito se presentó de forma extemporánea, ello es así ya que, en fecha seis de noviembre del año próximo pasado, se dio inicio al presente procedimiento de ratificación, habiendo transcurrido los diez días hábiles que se les otorga a los litigantes así como al público en general para realizar observaciones y objeciones que consideren pertinentes. Aunado a que es un hecho notorio para este Órgano Colegiado, que las manifestaciones ahora expuestas por el Ciudadano Jesús Christian Castillo Flores, se consideraron como procedentes lo cual motivó sanción a la Juez, en fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/6/2017. Por tanto, las objeciones que se hacen por el inconforme de referencia, al procedimiento de ratificación de la Juez mencionada, no son atendibles. Por todo lo anterior, es que en concepto de este Consejo de la Judicatura no se advierte elemento desfavorable grave en la actuación de la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, para impedir continúe en el cargo, es decir, que resulte de tal magnitud y gravedad con base en los cuales se pueda decidir con certeza y objetividad que no cuenta con la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, ello en demérito de las cualidades que se tomaron en cuenta precisamente en su designación como Juez de Primera Instancia, quien actualmente se encuentra adscrita al Juzgado

Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, tendentes a asegurar una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, de donde se concluye su idoneidad para que continúe en su ejercicio. En consecuencia, con apoyo en el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sustentado en las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, el Consejo de la Judicatura somete a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal Justicia del Estado, la propuesta de ratificación de la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, en el cargo de Juez de Primera Instancia, quien actualmente se encuentra adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.-----

**37.- Expediente personal del licenciado Sergio Ortiz Barrón, Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, Tamaulipas, quien concluye en el cargo el catorce de febrero de dos mil diecinueve.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, analizados los antecedentes de la servidora pública sometida al proceso de ratificación, este Consejo de la Judicatura procede a verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el acuerdo plenario aprobado en sesión del veintidós de febrero de dos mil doce, modificado el dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, relativos al procedimiento para la ratificación de jueces. Cabe mencionar, que en el periodo de ejercicio se advierten ausencias al despacho, debidamente amparadas en los permisos que para tal efecto le fueron concedidos; que en dicho lapso de ejercicio, no se ha promovido en su contra procedimiento de queja de responsabilidad; de lo que se colige que la actuación del funcionario judicial, ha sido conforme

al nivel de excelencia y profesionalismo que exige el servicio de impartir justicia- Por otra parte, constan las diversas actas de revisión practicadas por la Dirección de Visitaduría Judicial, mismas que arrojan las siguientes irregularidades administrativas.-----

----- De la visita realizada el **dieciséis de mayo de dos mil dieciséis**, practicada en la Sala de audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Primera Región Judicial, con residencia en Tula, Tamaulipas, se observa que:

**Punto 5.- VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL. CARPETAS ELECTRÓNICAS Y FÍSICAS.-** *la carpeta física 2/2016, al cotejar con la carpeta electrónica, se advierte de ésta última que adolece de cada uno de los documentos presentados por las partes, esto es, no fueron digitalizados, esto con motivo de falta de escáner, por otra parte, en la carpeta digitalizada se adolece de la fotografía del imputado, se constata se debe ante la falta de cámara para su toma. En similares condiciones se encuentran las carpetas físicas 1/2016, 3/2016 y 4/2016.*

**Rubro 9.- TRABAJOS ELIMINADOS, SEGÚN CONSULTA REALIZADA EN EL RUBRO DE TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL.-** *Existen doce registros de documentos eliminados, por lo que se sugiere tomar las medidas necesarias tendentes a evitar o disminuir la eliminación de registros, en virtud del corto periodo en que sucedió esto, además no se cuenta con una gran carga de trabajo que pueda ser considerada como una influencia en el número de eliminaciones.*

----- Visita realizada el **nueve de noviembre de dos mil dieciséis**, practicada en la Sala de audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Primera Región Judicial, con residencia en Tula, Tamaulipas, se aprecia que:

**Rubro 5.- VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN**

**JUDICIAL.-** En el rubro de SEGUIMIENTO: TRABAJO PENDIENTE se encuentran pendientes de liberar en el apartado de INICIALES, un documento consistente en la radicación de fecha 1 de noviembre del año 2016, dentro de la carpeta JC/009/2016. Por otra parte, en el apartado de: PROMOCIONES DE AMPARO INDIRECTO: el sistema refleja seis acciones pendientes de liberar, documentos que fueron recibidos desde el día: 13 de octubre y 4 de noviembre del año 2016, y dentro de la carpeta AI00002 Y AI00003, tres acciones respectivamente para cada carpeta.

**Punto 16.- TRABAJOS ELIMINADOS.- ANÁLISIS DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL, EN ESTE RUBRO, (TRABAJO REALIZADO).-**

Se hace constar que dentro de la carpeta AI00003/2016, fueron eliminados 4 documentos en la misma fecha 30 de septiembre del año 2016.

----- De la visita realizada el **veintitrés de junio de dos mil diecisiete**, practicada en la Unidad de Administración de Sala de Audiencias y Seguimiento de Causas, correspondiente a Tula, Tamaulipas; misma que pertenece a la Primera Región Judicial del Estado, se observa que:

**Rubro 14.- VERIFICACIÓN DE CARPETAS FÍSICAS.-** En la carpeta 35/2016, en fecha 6 de diciembre de 2016, tuvo verificativo Audiencia de Formulación de imputación, se solicitó vinculación por parte de Fiscal, resolviendo el Juez Vincular a proceso al imputado, conforme al debate de las partes el Juez decretó un periodo de cierre de investigación de dos meses, mismo que concluyó en fecha 7 de febrero del año 2017, de las constancias procesales no se advierte que el Fiscal haya realizado lo estipulado en los artículos 323, 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ante ese antecedente y el decreto del Juez de que el cierre de investigación feneció en fecha 7 de febrero del año 2017, al día de hoy han transcurrido cuatro meses y doce días hábiles, de inactividad procesal.

*En la carpeta 34/2016, partiendo del acuerdo de fecha 11 de abril del año 2017, que fue notificado al Fiscal en la misma fecha, al día de hoy han transcurrido dos meses diez días, de inactividad procesal.*

----- Visita realizada el **dieciocho de mayo de dos mil dieciocho**, practicada en la Unidad de Administración de Sala de Audiencias y Seguimiento de Causas, correspondiente a Tula, Tamaulipas; misma que pertenece a la Primera Región Judicial del Estado, se observa que:

**Rubro V.- VERIFICACIÓN DEL TRABAJO PENDIENTE QUE ARROJA EL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL PROCESAL PENAL DE TAMAULIPAS (SIIPPTAM).**- *Se encuentran dos promociones derivadas de la JC/01/2015 y CP/04/2017, las cuales se han dictado los acuerdos correspondientes, sin que hayan sido liberados del SIIPPTAM.*

**Punto VI.- INCORPORACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**- *En las carpetas procesales: 1/2018, 2/2018, 3/2018, 4/2018, 5/2018, no se encuentran digitalizadas las carpetas procesales en el SIIPPTAM.*

**Rubro VII.- REVISIÓN DE CARPETAS PROCESALES ELECTRÓNICAS.**- *En las carpetas ADMVAS: 1/2018, 2/2018, 3/2018, 4/2018, 5/2018, no se encuentran digitalizadas las carpetas procesales en el SIIPPTAM.*

**Punto 8.- INCORPORACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN DE PROCESOS AL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL PROCESAL PENAL DE TAMAULIPAS (SIIPPTAM).**- *En las carpetas procesales: 1/2018, 2/2018, 3/2018, 4/2018, 5/2018, no se encuentran digitalizadas las carpetas procesales en el SIIPPTAM.*

**Rubro IX.- REDACCIÓN DE ACTAS MÍNIMAS ELECTRÓNICAS.**- *En las carpetas procesales: 1/2018, 2/2018, 3/2018, 4/2018, 5/2018, no se encuentran digitalizadas las carpetas procesales en el SIIPPTAM.*

**Punto XIV.- CORROBORAR QUE LOS EXHORTOS, DESPACHOS, REQUISITORIAS, CARTAS ROGATORIAS Y CUALESQUIERA OTRO REQUERIMIENTO PROCESAL, HAYAN SIDO DILIGENCIADOS EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS Y DEVUELTOS OPORTUNAMENTE A SU LUGAR DE ORIGEN.-**

*Del duplicado del exhorto 1/2018, remitido por el Juzgado de Ejecución de Sanciones de los Distritos Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo en el Estado de Tamaulipas, se advierte que su caratula, contiene datos equivocados, debido a que por un costado se encuentra el registro 1/2018 y en el centro de la misma, el 16/2017, arrojando con ello número de registro diferente, además en sus actuaciones, se asentó de una manera incongruente, la fecha de la diligencia de la notificación personal del auto dictado el 15 de enero del 2018.*

**Rubro XIX.- REVISIÓN ALEATORIA DE CARPETAS PROCESALES.-**

*En la carpeta 14/2017.- No se ha cumplimentado la notificación personal ordenada a las partes en el auto de fecha 19 de febrero del 2018, dictado por el Juez de Control Sergio Ortiz Barrón.*

*La solicitud de orden de aprehensión peticionada por el Fiscal de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrito a la Unidad General de Investigación en Jaumave, Tamaulipas, aparece incorrectamente en la carpeta procesal, cuando por su naturaleza de la solicitud, esta debe guardar sigilo y el resguardo hasta su cumplimentación.*

----- De la visita especial del **veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho**, efectuada en la Unidad de Administración de Sala de Audiencias y Seguimiento de Causas, correspondiente a Tula, Tamaulipas; misma que pertenece a la Primera Región Judicial del Estado, se aprecia que:

**Rubro VII.- CORROBORAR QUE LOS EXHORTOS, DESPACHOS, REQUISITORIAS, CARTAS ROGATORIAS Y CUALESQUIERA OTRO**

**REQUERIMIENTO PROCESAL, HAYAN SIDO DILIGENCIADOS EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS Y DEVUELTOS OPORTUNAMENTE A SU LUGAR DE ORIGEN.-**

*El exhorto 18/2018, recibido el día ocho de junio del año dos mil dieciocho, fue radicado en fecha doce de junio del año dos mil dieciocho, es decir, fuera del término de las veinticuatro horas siguientes a su recepción que prevé el artículo 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que infringe el Juez de Control con esta normatividad, debido a que se dictó su radicación fuera de tiempo, por un día excedido para esa actividad.*

**Rubro XIII.- REVISIÓN ALEATORIA DE CARPETAS PROCESALES.-**

*De la lectura y examen de la carpeta 06/2018, así como del audio y video de audiencia de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que el imputado y el ofendido no asistieron a la audiencia programada con fines de dictar sobreseimiento, luego entonces se dejó de observar lo ordenado en los artículos 56, 62, 95.*

*En la carpeta 30/2016, el veintitrés de enero del dos mil diecisiete se llevó a cabo la formulación de imputación, mientras que la vinculación del proceso se llevó a cabo el veintisiete del mismo mes y año, concluyendo la investigación complementaria el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete; asimismo, la acusación del fiscal en contra del acusado lo fue el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete; posteriormente el quince de septiembre de dos mil diecisiete se concedió la suspensión condicional del proceso a favor del acusado por el lapso de tres años y después, el dos de julio de dos mil dieciocho el representante social adscrito solicitó audiencia para la revocación de la suspensión condicional, la cual se celebró el treinta y uno de julio del año pasado sin la comparecencia del imputado, declarándose en ese momento sustraído de la acción de la justicia por el delito de homicidio culposo y por ende suspendido el procedimiento; sin embargo es de advertirse que en el audio y video de la*

*audiencia inicial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis el imputado asistió ante la presencia del Juez de Control de una forma inmóvil al encontrarse su cuerpo en camilla, lo cual aconteció en los estrados de la Sala de Oralidad estando presente el tiempo que duró la audiencia, es decir 03:38 minutos.*

----- Las irregularidades mencionadas en las diversas visitas, relatadas líneas arriba debe decirse que son mayormente cuestiones administrativas como falta de anotaciones en libros electrónicos, actualización del Sistema de Gestión Judicial; omisión de realizar algunas notificaciones; entre otras; sin embargo, las mencionadas irregularidades atañen a cuestiones que corresponden en primer término a funciones y obligaciones del Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220, fracciones II, V, VI y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que literalmente dispone: *II.- Resguardar los documentos, registros o actuaciones que se generen durante el proceso hasta que la resolución cause ejecutoria; V.- Recibir y despachar la correspondencia de los órganos jurisdiccionales a quienes asiste, así como operar el sistema de comunicación procesal; VI.- Dar seguimiento a los mandatos judiciales originados dentro y fuera de audiencia y; IX.- Las demás que le señale el Consejo de la Judicatura y la normatividad aplicable;* en relación con el apartado 7.2, puntos 2, 13 y 14 del Manual de Gestión y Administración para Salas de Audiencias, que disponen: *2. Lleva a cabo la oportuna recepción, registro y resguardo de los documentos presentados ante la Unidad, para su trámite respectivo; 13. Ordena y supervisa la práctica de notificaciones procesales que le competen; y 14. Cumplimenta debidamente las que ordene el órgano jurisdiccional; atiende el estatus de las carpetas procesales para gestionar el impulso de las mismas cuando así lo permita la ley;* por lo cual no se

puede considerar como un aspecto negativo atribuible al Juzgador sujeto a proceso de ratificación.-----

----- Enseguida se analizan las faltas que pueden ser atribuibles al Juez:---

----- Visita jurídico – administrativa realizada el **dieciocho de mayo de dos mil dieciocho**, efectuada en la Unidad de Administración de Sala de Audiencias y Seguimiento de Causas, correspondiente a Tula, Tamaulipas; misma que pertenece a la Primera Región Judicial del Estado, se observa que:

**Rubro XV.- RESOLUCIONES DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN DICTADAS EN TIEMPO.-** *En las carpetas procesales: 2/2018, 22/2017, 20/2017, se advierte demora por el Juez al resolver la solicitud de orden de aprehensión; sin embargo debe establecerse que tal circunstancia no es impedimento para ratificar al Juez de referencia, en virtud de que tales dilaciones corresponden a plazos de tres, cinco y cuatro días respectivamente, lo que se infiere no constituye un término desfasado en exceso que pueda ocasionar un perjuicio al ofendido, no obstante que dicha observación se tuvo por cumplida mediante oficio VJ/1152/2018, signado por el Director de Visitaduría Judicial.*

**Rubro XVII.- REVISIÓN DE REGISTROS DE ASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS DE ESTA SALA DE ORALIDAD.-** *Se advierte que asistió público a tres audiencias que por su naturaleza en sus delitos, resultaban de carácter privada; empero, tal circunstancia aconteció en razón de que para dicho Juzgador tales personas no se encontraban en los supuestos del artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para prohibirles el acceso, de ahí que ese hecho no constituye impedimento para ratificar al Juez, en razón de haber observado tal disposición.*

**Rubro XIX.- REVISIÓN ALEATORIA DE CARPETAS PROCESALES.-** *En la carpeta 14/2017, se advierte que con independencia de que existe notoria dilación en resolver la solicitud de orden de aprehensión*

*peticionada el 14 de marzo del 2018, misma que fue resuelta hasta el 20 de marzo de 2018, provocando con ello demora en su pronunciación, se aprecia además de ello, que la misma luce incongruente, al librar una orden de comparecencia al imputado y no una orden de aprehensión como le fue solicitado; dicha observación no se considera un falta grave que sea impedimento para su ratificación, en virtud de que en principio, dicha observación fue subsanada según el informe presentado mediante oficio 1152/2017, signado por el Director de Visitaduría Judicial, sin que para ello, obste que tratándose de términos contradictorios el órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte podrá aclararlos en términos del artículo 69 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

----- De la visita especial del **veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho**, practicada en la Unidad de Administración de Sala de Audiencias y Seguimiento de Causas, correspondiente a Tula, Tamaulipas; misma que pertenece a la Primera Región Judicial del Estado, se aprecia que:

**Rubro VIII.- RESOLUCIONES DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN DICTADAS EN TIEMPO.-** *En la carpeta procesal 15/2017, en la cual fue solicitada orden de aprehensión en contra del imputado, esto por escrito signado por el Agente de Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación, fechado el dos de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue recibido por la Unidad de Seguimiento de Causa en esa propia fecha, y que fuera resuelta esa petición, fuera de tiempo indicado en el artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la inteligencia de que fue dictada la orden de aprehensión hasta el día siete de mayo de dos mil dieciocho, es decir, se encuentra desfasado por dos días en su dictado; al respecto, debe decirse que dicha dilación corresponde a un término mínimo sin que haya demorado más tiempo, por lo cual, no ocasiona ningún perjuicio al*

ofendido y consecuentemente tampoco constituye una causa grave que impida ratificar al Juez señalado, no obstante que esa observación se tuvo por cumplida según lo manifestado por el Director de Visitaduría Judicial, mediante oficio VJ/68/20189, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

***Rubro XII.- FIRMAS OPORTUNAS EN LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE CONTROL SUJETO A REVISIÓN, EN EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS***

***PENALES.-*** *Que los autos de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, que se encuentran en las carpetas procesales 15/2017 y 11/2018, respectivamente, la firma del Juez de Control, fue recabada en su domicilio particular, en punto de las diecinueve horas, aproximadamente; señalando el Encargado de Sala y Seguimientos de Causas, que esto se debió, al haberse retirado de este recinto judicial, dicho Juez de Control, para desarrollar una audiencia de juicio oral derivada de la carpeta procesal 16/2018, realizada en la Sala "B" del Edificio de H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, misma que inició en punto de las catorce horas con veintisiete minutos y concluyó a las quince horas con nueve minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho; no se hace observación alguna al respecto sino lo único que el visitador hizo fue informar al Encargado de Seguimiento de Causa, para saber si el Juez regresaba a firmar los acuerdos correspondientes, como encargado de despacho, lo cual no es un impedimento para ratificar al Juez de cuenta.*

***Rubro XIII.- REVISIÓN ALEATORIA DE CARPETAS PROCESALES. En la carpeta 12/2018.-*** *Se advierte que el auto de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, fue dictado por el juez sujeto al proceso de ratificación, contrarias a derecho, esto al no observar lo establecido en la fracción II del artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos*

*Penales, toda vez que coartó al imputado el derecho de ser escuchado en audiencia inherente a la substanciación de la propuesta de solución alterna del procedimiento, a través de acuerdos reparatorios; sin embargo, aún y cuando en un primer momento dicho juzgador no observó lo previsto en el numeral señalado, también es cierto, que existió un recurso de apelación interpuesto por el imputado en contra del auto que negó la propuesta de solución alterna del procedimiento y donde mediante ejecutoria de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho se ordenó revocar dicho auto y dar entrada a la petición del imputado, con lo cual se cumplió con lo que pretendía de manera tal que aún y cuando el Juez fue omiso todo ello se subsanó; además que dicha observación referida en el acta de visita en comentario se advierte satisfecha mediante oficio VJ/354/2018.*

*En la carpeta 8/2018.- Se observa que el Juez de Control sujeto al proceso de ratificación, conminó al imputado a decidir el plazo en el cual deseaba resolver la situación jurídica, sin que previamente el Fiscal Adscrito, hubiera solicitado la vinculación a proceso; si bien es cierto, dicho Juzgador fue omiso, no se considera una causa grave o impedimento para que el Juez sea ratificado, en virtud de que el defensor público interpuso Recurso de Apelación y cuyo sentido fue revocar dicho auto a fin de regularizar el procedimiento y que el Juez se abstuviera de seguir conociendo de dicha carpeta procesal, por lo que aún y cuando el Juez fue omiso en no dar oportunidad al Fiscal para solicitar la vinculación a proceso, con dicha revocación el representante social pudo intervenir nuevamente para solicitar la vinculación a proceso. Una vez analizado lo anterior debe decirse que, las observaciones asentadas en las diversas actas de visita la mayoría no son atribución del Juez, sino del Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, sin embargo debe aclararse que las mismas se tuvieron en su totalidad por cumplidas de acuerdo a los*

respectivos informes que en ese sentido emitió el Director de la Visitaduría Judicial como a continuación se detalla: como se puede advertir del oficio VJ/566/2016, por cuanto hace a las observaciones de la visita realizada el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, oficio VJ/955/2016, en lo tocante a las observaciones detectadas en la visita practicada el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, oficio VJ/671/2017, en relación a las observaciones asentadas en el acta de visita practicada en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, oficio VJ/1152/2018, respecto a las observaciones de la visita realizada el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho y oficio VJ/68/2019 en lo referente a las observaciones detectadas en la visita especial practicada el veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. Además se advierte que hecho el análisis de la estadística de las evaluaciones que al efecto realiza la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, según información que se concentra de febrero de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil dieciocho, de la participación en Tribunales de Enjuiciamiento se reflejan 338 audiencias celebradas, 20 causas resueltas y dos en trámite, en las que el Juez participó en 22 causas. De la información que se tiene como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, presenta un setenta y tres punto noventa y cuatro por ciento (73.94%) en el inicio puntual de audiencias que se traducen en 139 y veintiséis punto cero seis por ciento (26.06%) a destiempo, que se traducen en 49; y por lo que hace al rubro de prevalencia en las resoluciones, en el mismo periodo, de las once resoluciones impugnadas, 3 (tres) fueron confirmadas en grado de apelación, lo que representa el veintisiete punto veintisiete por ciento (27.27%); 2 (dos) modificadas, que representan el dieciocho punto dieciocho por ciento (18.18%); 6 (seis) revocadas, que representan el cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco por ciento (54.55%); cuyos

números de expediente respecto a las resoluciones confirmadas en el año 2016, es el siguiente: noviembre, 1/2015 (SIN MATERIA, debiéndose aclarar que aun y cuando no conoció el asunto desde un inicio, si resolvió sobre su fondo). En el año 2017: febrero, JC/38/2016 (FONDO). En el 2018: septiembre, CP/8/2018 (DESECHAMIENTO). Respecto a las resoluciones modificadas en el año 2017: octubre, 38/2016. En el año 2018, agosto, CP/38/2016. Asuntos revocados, comprendido en el año 2016: noviembre, 1/2015 (REPOSICION, debiéndose aclarar que aun y cuando no conoció el asunto desde un inicio, si resolvió sobre su fondo). Durante el periodo 2017: febrero, JC/60/2016 (FONDO), noviembre, 10/2017 (FONDO). En el año 2018, marzo, 98/2017 (REPOSICION), octubre, CP/8/2018 (REPOSICION), CP/12/2018 (FONDO). Por lo que se refiere a la revisión especial practicada por la Dirección de Contraloría del Poder Judicial, no se advierte observación negativa alguna en la actuación del servidor judicial en mención. Por tanto, es que en concepto de este Consejo de la Judicatura, no se advierte elemento desfavorable en la actuación del licenciado Sergio Ortiz Barrón, para impedir continúe en el cargo, o sea que resulte de tal magnitud y gravedad con base en las cuales se pueda decidir con certeza y objetividad que no cuente con la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, ello, en mérito de las cualidades que se tomaron en cuenta precisamente en su designación como Juez de Control, tendentes a asegurar una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial; de donde se concluye su idoneidad para que continúe en su ejercicio. En consecuencia, con apoyo en el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sustentado en las consideraciones expuestas, el Consejo de la Judicatura somete a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal Justicia del Estado, la propuesta de ratificación del licenciado Sergio Ortiz Barrón, en el cargo de Juez de Control del Sistema de Justicia Penal

Acusatorio y Oral actualmente adscrito a la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, Tamaulipas, por un periodo de tres años.-----

**38.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Secretaria de Acuerdos en la que se encuentra adscrita la licenciada Aracely Gutiérrez Duéñez, del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, ambos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se transfiere la plaza de Secretaria de Acuerdos en la que se encuentra adscrita la licenciada Aracely Gutiérrez Duéñez, del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, ambos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa; por otra parte, se instruye a la servidora judicial a efecto de que realice funciones de Secretaria Proyectista en el último de los órganos jurisdiccionales señalados; lo anterior, sin perjuicio de sus percepciones salariales actuales y con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve.--

**39.- Oficio 30/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del titular de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, mediante el cual propone se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita la licenciada Perla Berenice Santana Vásquez, del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, a la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores, ambos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en consideración la propuesta que hace el titular de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, y atendiendo las necesidades del servicio judicial, aunado a que existe vacante, este Órgano Colegiado estima pertinente transferir la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita la licenciada Perla Berenice Santana Vásquez, del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, a la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores, ambos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, sin que esto afecte sus derechos ni condiciones laborales, dado que sus prestaciones serían similares y el cambio de adscripción lo es en el mismo Distrito Judicial, aunado a que su jornada laboral deberá ser similar conforme al horario que determine el titular de la Oficialía Común de Partes en comento; en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en el órgano administrativo señalado; lo anterior con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada III.T.17 L de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V, Mayo 1997; Novena Época, Registro: 198773, Página 591, Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “ADSCRIPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, CAMBIO DE, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. DEBEN INDICARSE LAS CAUSAS QUE LO JUSTIFIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO), cuyo texto ha quedado transcrito en autos. Consecuentemente, notifíquese el presente proveído al Delegado Sindical del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 33, fracción XV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos.-----

**40.- Oficio 30/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del titular de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, mediante el cual propone se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita la licenciada Julia Esther Muñoz**

**Fuentes, de la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores, al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, ambos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita la licenciada Julia Esther Muñoz Fuentes, de la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores, al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, ambos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa; en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en el órgano jurisdiccional en comento; lo anterior, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

**41.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al licenciado César Mario Rodríguez Salas, con su mismo carácter de Actuario, de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la renuncia del licenciado Roberto Alcántar Sánchez y aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado Presidente y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de

modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción al licenciado César Mario Rodríguez Salas, con su mismo carácter de Actuario, de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

**42.- Oficio DFA/51/2019 del veintidós de enero de dos mil diecinueve, del Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual propone se prorrogue la comisión conferida a Omar Medina Villalobos, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, en la Oficina Receptora del mismo Distrito Judicial y residencia; así como su habilitación para que continúe realizando funciones como Encargado de dicho órgano administrativo.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia y aunado a la petición contenida en el oficio de cuenta, se prorroga la comisión conferida a Omar Medina Villalobos, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, en la Oficina Receptora del mismo Distrito Judicial y residencia; así como su habilitación para que continúe realizando funciones como Encargado de dicho órgano administrativo. Lo anterior, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinte de febrero de dos mil diecinueve.-----

**43.- Oficio 211 del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual**

**propone se prorrogue la comisión conferida al licenciado Rodolfo Gómez Salinas, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Menor del mismo Distrito Judicial, en el referido Juzgado Cuarto Familiar.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga la comisión conferida al licenciado Rodolfo Gómez Salinas, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del mismo Distrito Judicial y residencia, por el término de tres meses, con efectos a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve.-----

**44.- Oficio 2953/2019 presentado el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y anexo, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene a esta responsable interponiendo recurso de revisión contra la resolución que por una parte, niega y, por otra, concede la suspensión definitiva, en el incidente de suspensión, relativo al Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve Juan Francisco Rubio Gómora, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente QCJE/27/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 81, 82, 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que tiene a esta responsable interponiendo recurso de revisión contra la resolución que por una parte, niega y, por otra, concede la suspensión definitiva en el incidente de suspensión, derivado del presente juicio constitucional e informa que en su oportunidad remitirá los autos al

Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en turno, con residencia en esta Ciudad.-----

**45.- Oficio 1289/2019 presentado el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión CONFIDENCIAL, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve Ernesto Lovera Absalón, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/17/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 80, 81, 82, 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que admite bajo el número 42/2019 el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia en la que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso, en el presente juicio de amparo.-----

**46.- Oficio 194/2019-III-B presentado el veintidós de enero de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve Ismael Ángel Preza Fortanelly, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente PRA/4/2018.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio constitucional, señalándose las nueve horas con treinta minutos del seis de febrero del año en curso, para la celebración de la misma.-----

**47.- Oficios sin número y 88/2019 presentados el veintiuno y veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, del Encargado de**

**Sala y Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en Padilla y del licenciado Juan Artemio Haro Morales, Juez de Control de esa misma Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, mediante los cuales rinden los informes que les fueran requeridos por acuerdos del dieciocho de diciembre pasado y diecisiete de enero en curso, dentro del cuadernillo 68/2018.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenan agregar los oficios de cuenta a sus antecedentes. Ahora bien, de los oficios con lo que se dan cuenta, se advierte que el Encargado de Sala y Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en Padilla y el licenciado Juan Artemio Haro Morales, Juez de Control de esa misma Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, dieron cumplimiento al requerimiento realizado por el Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos, en la queja que se tramita ante ese Organismo, lo que justifican con la copia certificada de las constancias conducentes que se acompañan. Por otro lado, y toda vez que es de conocimiento de este Consejo que actualmente los licenciados Juan Artemio Haro Morales y Adolfo García Izaguirre ya no fungen como Jueces de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en Padilla, con copia del oficio 10724/2018 y del escrito de queja allegado por el Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos, requiérase al Encargado de Sala y Seguimiento de Causas de esa Región Judicial, a efecto de que, en el término de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, rinda a este Órgano Colegiado, un informe claro y concreto respecto a los motivos expuestos por los quejosos **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, acompañando copia certificada únicamente de las actuaciones que soporten su informe.--

**48.- Oficio J1C/255/2019 presentado el veintidós de enero de dos mil diecinueve y anexo, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual refiere dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdos del dieciocho de diciembre pasado y diecisiete de enero del presente año, dentro del cuadernillo 70/2018.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, del oficio de cuenta se advierte que el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos, en la queja que se tramita ante ese Organismo, lo que justifica con la copia certificada de las constancias conducentes que se acompaña. Por otro lado, del informe rendido por el A quo mediante oficio 1480/2018 (foja 12), relativo a los hechos manifestados por **CONFIDENCIAL** consistentes en que no se ha podido emplazar a la parte demandada dentro del juicio sumario civil de responsabilidad objetiva que promovió ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, se desprende que efectivamente no se ha emplazado a las personas que la inconforme señala como demandados, en virtud de que éstas no tienen la calidad de demandadas, en virtud de que al momento de que se presentó la queja ante Derechos Humanos –diciembre de dos mil dieciocho— no había sido admitida la demanda, dado que por acuerdo del cinco de diciembre del año pasado, el Juez previno a **CONFIDENCIAL** a fin de que justificara la calidad de albacea de la sucesión de **CONFIDENCIAL**, sin embargo, ante el incumplimiento de la prevención aludida, tal demanda fue desechada por acuerdo del trece de diciembre señalado, lo que justifica; bajo esa vertiente, lo procedente es dar por concluido el mismo y consecuentemente, se ordena su archivo; quedando expeditos sus

derechos para que los ejerza en la vía y forma que corresponda.-----

**49.- Oficio 161/2019 presentado el veintidós de enero de dos mil diecinueve, del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del dieciocho de diciembre del año pasado, dentro del cuadernillo 71/2018.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, del informe de cuenta se advierte que el A quo refiere que en la causa penal 163/2016 (actualmente 135/2018 del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial), el cinco de marzo de dos mil trece, la Sala Colegiada en Materia Penal ordenó la reposición del procedimiento, dejándose sin efecto el auto que declara cerrado el periodo de instrucción, así como la sentencia dictada el diecisiete de febrero de dos mil once, a efecto de que el acusado **CONFIDENCIAL** y/o **CONFIDENCIAL** manifestara si estaba conforme o no con el cierre de instrucción o, en caso contrario, hiciera uso de su derecho de ofrecer pruebas; notificación que se mandó hacer al inculpado vía exhorto, toda vez que se está interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 11, Sonora. Asimismo, que en fecha nueve de junio de dos mil catorce, se giró exhorto al Juez de Primera Instancia de lo Penal en Hermosillo, Sonora, para hacerle del conocimiento al acusado el estado procesal que guarda su expediente. Además, que el treinta de julio de dos mil dieciocho, se recibió exhorto debidamente diligenciado por el Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Penal de Distrito Judicial en Hermosillo, Sonora, y se tuvo al interno desistiéndose de las diligencias de careos a cargo de **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por así convenir a sus intereses. Con base en lo anterior, se ordenó dar vista a la defensa respecto al desistimiento de los careos por parte del acusado, manifestando el uno de agosto de dos mil dieciocho, que se adhería a lo señalado por el inculpado, solicitando el

cierre de instrucción. También, que en esa propia fecha –16 de enero de 2018— al no encontrarse pruebas pendientes por desahogarse, se ordenó dar vista a las partes por el término de diez días para ofrecer pruebas, con apercibimiento que de no hacerlo o no realizar manifestación alguna, se procedería a declarar cerrado el periodo de instrucción. De lo anterior, se puede advertir una posible falta administrativa dentro de la causa penal **CONFIDENCIAL** (actualmente **CONFIDENCIAL** del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial), en razón que del cinco de marzo de dos mil trece –fecha en que se ordenó la reposición del procedimiento por el Tribunal de Alzada— al treinta de junio de dos mil dieciocho, en que se recibió el exhorto y se tuvo al interno **CONFIDENCIAL** desistiéndose de las diligencias de careos a cargo de **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, transcurrió demasiado tiempo sin que se haya realizado el trámite correspondiente a fin de notificar dicha ejecutoria al interno; asimismo, que desde el nueve de junio de dos mil catorce, el acusado desconocía el estado procesal que guarda su expediente; consecuentemente, con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el presente cuadernillo a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, se giró exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sonora, a fin de que por su conducto lo haga llegar al Juez con jurisdicción y competencia en el Municipio de Hermosillo, Sonora, para que de encontrarlo ajustado a derecho se sirva notificar personalmente el presente acuerdo al interno **CONFIDENCIAL**, quien se encuentra recluso en el Centro Federal de Readaptación Social Número 11 “CPS” Sonora, ubicado en Carretera Hermosillo – Bahía de Kino, Km.

33 más 800, Letrero Papagos, 4Km, a la derecha, de ese Municipio, Código Postal 83349, teléfonos 01 6621093400, y efectuadas dichas notificaciones, se servirá devolver lo actuado a este Pleno para los efectos consiguientes.-----

**50.- Oficio 132/2019 presentado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve y anexo, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del diecisiete de enero del presente año, dentro del cuadernillo 72/2018.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la autoridad oficiante dando cumplimiento al requerimiento realizado y acompañando copia certificada de las constancias conducentes a fin de dar soporte a su informe rendido por oficio 59/2019 recepcionado el dieciséis de enero en curso, documentales que se ordenan agregar a sus antecedentes. Ahora bien, el interno **CONFIDENCIAL**, señala que han pasado más de seis meses sin tener noticia de su petición que lo es en torno al cierre de instrucción del proceso que se sigue en su contra; sin embargo, del informe y las constancias allegadas por el A quo se advierte que fueron realizadas las gestiones necesarias para estar en la posibilidad de cerrar la instrucción, lo que así aconteció en fecha diez de enero del año que transcurre, proveído este que se ordenó le fuera notificado de manera personal vía exhorto; consecuentemente lo procedente es dar por concluido el presente cuadernillo, ordenándose su archivo. Por último, se giró exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, a fin de que por su conducto lo haga llegar al Juez con jurisdicción y competencia en el Municipio de Tepic, Nayarit, para que en auxilio de las labores de

este Consejo de la Judicatura, y de encontrarlo ajustado a derecho se sirva notificar personalmente el presente acuerdo al interno **CONFIDENCIAL**, quien se encuentra recluso en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 "NORESTE" y Centro Federal Femenil "NORESTE" Carretera Libre Tepic-Mazatlán, KM. 10,690 del entronque carretero, Km. 2.3 Municipio Tepic, NAYARIT. C.P. 63502; hecho que sea lo anterior, se servirá devolver lo actuado a este Pleno para los efectos consiguientes.-----

**51.- Oficio 88/2019 presentado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve y anexo, del Juez de Ejecución Penal de Nuevo Laredo, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido por acuerdo del nueve de enero en curso, dentro del cuadernillo 1/2019.**-----

**ACUERDO.-** Ahora bien, del informe rendido por el Juez de Ejecución Penal de Nuevo Laredo, así como a la naturaleza de los hechos manifestados por el interno, en ese sentido, a fin de no prejuzgar sobre el fondo del asunto y de no vulnerar los derechos fundamentales del quejoso, en atención a lo previsto en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el presente cuadernillo a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, se giró exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, a fin de que por su conducto lo haga llegar al Juez con jurisdicción y competencia en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que de encontrarlo ajustado a derecho se sirva notificar personalmente el presente acuerdo, al interno **CONFIDENCIAL** y/o **CONFIDENCIAL**, en el Centro Federal de

Readaptación Social Número 14 "CPS" Durango, ubicado en Carretera Federal 30 Torreón- Jiménez Chihuahua kilómetro 30.5 Ejido 6 de octubre previo Santa Clara, Gómez Palacio, Durango. C.P. 35101. Teléfonos 01676 1000 982- 51 28 41 00 Ext. 19501 y 19502, y efectuada dicha notificación, se servirá devolver lo actuado a este Pleno para los efectos consiguientes.-----

**52.- Oficio 206/2019 presentado el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y anexo, del licenciado José Arturo Córdova Godínez, Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada en Materia Penal, da vista respecto a la petición del sentenciado CONFIDENCIAL en la audiencia de lectura y explicación de sentencia del dieciocho de septiembre del año pasado, derivada de la carpeta procesal JC/30/2016.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la autoridad oficiante, remítase el original del oficio de cuenta y anexo consistente en copia de audio y video (DVD) de la audiencia de lectura y explicación de sentencia del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dentro de la carpeta procesal JC/30/2016 a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente acuerdo al licenciado José Arturo Córdova Godínez, Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira.-----

**53.- Escrito presentado el veinticinco de enero de dos mil diecinueve y anexos, de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, mediante el cual promueven queja contra la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con Cabecera en Altamira.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la quejosa, remítase el original del escrito de cuenta y anexos, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**54.- Oficio J2P/196/2019 presentado el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y anexos, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual hace del conocimiento que ordenó dar vista respecto del actuar de la licenciada María Isabel Arguelles Martínez, Secretaria de Acuerdos del referido órgano jurisdiccional.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la quejosa, remítase el original del escrito de cuenta y anexos, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio

comuníquese el presente acuerdo al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad.-----

**55.- Oficio DGAAJCS/179/2019 presentado el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, de la Directora General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Control y Seguimiento de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual hace llegar escrito del interno CONFIDENCIAL, por el que realiza diversas manifestaciones respecto a violaciones de sus derechos procesales derivadas del expediente 4/2017.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el quejoso, remítase el original del escrito de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por otra parte, mediante oficio comuníquese el presente proveído a la Directora General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Control y Seguimiento de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes. Por último, notifíquese al acusado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.-----

**56.- Escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, del arquitecto César Alejandro Godina Villanueva, mediante el cual solicita el cambio de domicilio del que tiene señalado en la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, correspondiente al presente año.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 16,

fracción XI, y 17, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, tórnese el escrito y anexo de cuenta, a la Comisión de Modernización, Servicios y Capacitación, para su atención.-----

**57.- Escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil diecinueve y anexo, de la arquitecta Tania Luz Fonseca Vázquez, mediante el cual solicita continuar en la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, correspondiente al presente año.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 16, fracción XI, y 17, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, tórnese el escrito de cuenta, a la Comisión de Modernización, Servicios y Capacitación, para su atención.-----

**58.- Escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, de Jesús Crhistian Castillo Flores, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al procedimiento de ratificación de la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, en la época de los hechos, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al compareciente por hechas sus manifestaciones, y tomando en cuenta la fecha de su presentación dígamele al promovente que el mismo resulta extemporáneo toda vez que por acuerdo plenario de fecha seis de noviembre pasado, este Órgano Colegiado, dio inicio al aludido procedimiento de ratificación, habiendo transcurrido en exceso los diez días hábiles concedidos para hacer valer las observaciones u objeciones pertinentes; aunado a que es un hecho notorio para este Consejo que la

licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, respecto a hechos que expone el inconforme en el curso de mérito, fue sancionada en fecha tres de mayo de dos mil dieciocho dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/6/2017, mientras que otros hechos que refiere no guardan relación con el actuar de la citada servidora judicial. Por último, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.-----

**59.- Oficio FECC/305/2018 presentado el veintidós de enero de dos mil diecinueve, del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita copia certificada de diversas documentales, dentro del expediente QCJE/13/2016 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia del licenciado CONFIDENCIAL, en contra del licenciado Raúl González Rodríguez, en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vía oficio dígamele a la autoridad oficiante que este Consejo de la Judicatura se encuentra imposibilitado para remitirle copia certificada del oficio mediante el cual el Juzgado Decimoprimer de Distrito, notifica al licenciado Raúl González Rodríguez, la suspensión provisional concedida a **CONFIDENCIAL**, así como del informe rendido a la autoridad federal relativo a la fecha en que recibió el oficio de mérito, en virtud de que actualmente el expediente QCJE/13/2016 se encuentra totalmente concluido y las constancias deducidas del proceso penal **CONFIDENCIAL** fueron depuradas en su momento; por ende, deberá realizar dicha solicitud directamente a la Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante.-----

**60.- Oficio 71/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual hace llegar escrito de la licenciada María Isabel Cobos Lerma, Secretaria de Acuerdos y Encargada de Gestión y Administración en dicha Sala, por el que solicita licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores por el término de tres meses.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estimarse justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada María Isabel Cobos Lerma, Secretaria de Acuerdos y Encargada de Gestión y Administración en la Sala Regional Victoria, licencia sin goce de sueldo, por el término de tres meses, comprendido del uno de febrero al uno de mayo de dos mil diecinueve. Por otra parte, se habilita a la licenciada Rebeca Castillo Castillo, a fin de que con su mismo cargo de Oficial Judicial "B" se haga cargo de la Secretaría de Acuerdos y de la Gestión y Administración de dicha Sala Regional, en el periodo señalado. Por último, se instruye a la licenciada María Isabel Cobos Lerma, para que el día treinta y uno de enero en curso, con intervención de la Dirección de Contraloría, haga entrega de lo que está bajo su responsabilidad a la servidora judicial Rebeca Castillo Castillo.-----

**61.- Oficio 73/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual propone se habilite a la licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, para que con su mismo cargo de Oficial Judicial "B" realice funciones de Secretaria Proyectista en la propia Sala.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, y atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, aunado a la habilitación conferida a la licenciada Rebeca Castillo Castillo, se habilita a la licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, para que con su mismo cargo de Oficial Judicial “B” realice funciones de Secretaria Proyectista en la Sala Regional Victoria, por el periodo comprendido del uno de febrero al uno de mayo de dos mil diecinueve.-----

**62.- Oficio 74/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de la licenciada Miriam Jovita Ruiz Silva, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicha Sala, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a la licenciada Miriam Jovita Ruiz Silva, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Sala Regional Victoria, por el periodo comprendido del uno de febrero al uno de mayo de dos mil diecinueve, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial. En razón de la habilitación de la licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo.-----

**63.- Oficio 198/2019 del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual propone se nombre en definitiva a la licenciada Lesly Yanira Ancira Bautista, Oficial Judicial “B” y se le adscriba a dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Cabe señalar, que el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, solicita se nombre en definitiva a la licenciada Lesly Yanira Ancira Bautista, Oficial Judicial “B” y se le adscriba a ese Juzgado, sin embargo dicha petición deviene improcedente, en razón que del expediente personal de la servidora judicial de trato, se advierte que en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, este Consejo la comisionó al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal señalado, y además dicha comisión a la fecha se encuentra vencida desde el pasado veintiuno de octubre; en esa virtud, lo procedente es prorrogar la comisión conferida a la licenciada Lesly Yanira Ancira Bautista, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del mismo Distrito Judicial y residencia, por el término de seis meses, con efectos a partir del veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Por otra parte, este Órgano Colegiado advierte la omisión en que han incurrido los titulares de los Juzgados Especializado en Justicia para Adolescentes y de Primera Instancia de lo Penal, ambos el Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, al no observar lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en su acuerdo emitido el treinta de enero de dos mil trece (circular 1/2013), pues es evidente que no se informó con la debida oportunidad el vencimiento de la comisión de la licenciada Lesly Yanira Ancira Bautista, máxime que es obligación de dichos juzgadores mantener un adecuado control administrativo del personal a su cargo que se encuentren con nombramientos interinos; en

esa virtud, se apercibe a los Jueces Especializado en Justicia para Adolescentes y de Primera Instancia de lo Penal, ambos el Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo,, a efecto de que en subsecuentes casos similares se conduzcan con mayor diligencia y cuidado, so pena de las consecuencias que de dichas omisiones se deriven. Asimismo, con copia del oficio de cuenta, dése vista a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**64.- Propuesta del Magistrado Presidente para aprobar y difundir la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia correspondiente al año dos mil diecinueve.-----**

**ACUERDO.-** Que mediante acuerdo dictado por el Pleno de este Órgano Colegiado el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó la expedición y publicación de la Convocatoria para aspirantes a integrar la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, correspondiente al año dos mil diecinueve, misma que señaló los requisitos y plazos para la presentación de la documentación y solicitud de registro respectivos. Que como respuesta a la referida convocatoria, se recibieron de todo el Estado solicitudes de personas interesadas en formar parte de la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, las cuales cumplieron los requisitos que para tal efecto se anunciaron en la propia convocatoria, dando por ello, como resultado, la conformación y actualización de la Lista Oficial de Peritos de que se trata, integrada por especialistas en las diversas áreas de conocimiento, conforme así lo acreditaron. Luego entonces, con apoyo en el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la Lista

Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, compuesta por especialistas en diversas áreas de conocimiento, conforme así lo acreditaron, al tenor del documento que se anexa al presente Acuerdo formando parte del mismo, la cual estará vigente para el año dos mil diecinueve hasta su actualización en el año inmediato siguiente. Publíquese la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

**65.- Oficio 18/2019 del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, de la licenciada Roxana Arlette Ramírez Girón, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de quince días.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede a la licenciada Roxana Arlette Ramírez Girón, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo, por el término de quince días, comprendido del cinco al diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-----

**66.- Oficio 307/2019 del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, de la licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual remite incapacidad médica expedida a su favor por el Instituto de Seguridad y Servicios**

**Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, por el día veintidós de enero en curso.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, por el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**67.- Propuesta del Magistrado Presidente para crear una plaza de Secretaria Proyectista, con adscripción en la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia; y se cambie de adscripción a la licenciada María de los Ángeles Santana, con su mismo carácter de Secretaria Proyectista, de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal, a la plaza de nueva creación referida.--**

**ACUERDO.-** Que de acuerdo con la información con la que este Consejo cuenta, se advierte carga laboral en la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal y atento a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se toma el acuerdo de crear una plaza de Secretaria Proyectista en la aludida Sala; en ese sentido, se impone la necesidad de proveer respecto a quien deberá ocupar dicha plaza, y en el presente caso, el titular de la Sala en mención, mediante oficio 96 fechado el veintiocho de enero en curso, formula propuesta a favor de la licenciada María de los Ángeles Santana Padrón, para que se le nombre Secretaria Proyectista, servidora judicial que reúne los requisitos establecidos en el diverso 70 de la invocada Ley Orgánica, en razón de que actualmente desempeña el mismo cargo en un Tribunal de Alzada; en tal virtud, se estima procedente cambiar de adscripción a la licenciada María de los Ángeles Santana Padrón, con su

mismo carácter de Secretaria Proyectista, de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal, a la plaza de nueva creación referida; lo anterior, con efectos a partir del cinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

----- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a los Señores Consejeros a la próxima sesión ordinaria para las nueve horas con treinta minutos del día miércoles seis de febrero de dos mil diecinueve, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las trece horas con veinte minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán  
Presidente

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Consejero

Raúl Robles Caballero  
Consejero

Jorge Alejandro Durham Infante  
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón  
Secretario Ejecutivo